

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.322.502**
ANTE JURADO


APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES
JUAN CARLOS ANTE

FIRMA



INDICE DERECHO




FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1975**
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-1993 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102200-00041682-M-0076322502-20080807 0001885525A 1 3080011357

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	76322502	ANTE	JURADO	JUAN	CARLOS	2021-09	E.P.S SANITAS	BENEFICIARIO
CC	76322502	ANTE	JURADO	JUAN	CARLOS	2019-10	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
CC	76322502	ANTE	JURADO	JUAN	CARLOS	2019-09	COOMEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	09/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2019	14	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2019	22	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización



EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2015	16	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2014	28	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2014	26	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización



EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2013	19	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

Re: URGENTE Re: Solicitud asesoría proceso insolvencia

Luissa Fernanda Mendieta Ramirez <conciliacion@cccauca.org.co>

Jue 14/10/2021 8:33 PM

Para: Juan Carlos Ante Jurado <juanc_ante@hotmail.com>

Buen día;

En nombre de El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, se informa que el documento anexo fue remitido a la operadora en insolvencia para que sea analizado con los documentos anexos en el trámite de manera conjunta.

En los anteriores términos y dentro del plazo legal, su solicitud ha sido atendida con los efectos dispuestos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y conforme a lo establecido en el decreto presidencial 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 5.

Atentamente,

Luissa Fernanda Mendieta Ramirez
Abogada Centro de Conciliación
Cámara de Comercio del Cauca
PBX: (2) 8243625 Ext. 147
Popayán - Cauca

El jue, 7 oct 2021 a las 23:28, Juan Carlos Ante Jurado (<juanc_ante@hotmail.com>) escribió:

Buena noche.

Dando alcance al correo anterior, adjunto remito documento relacionado pero que no se fue en el mensaje anterior.

Quedo atento.

JUAN CARLOS ANTE JURADO

De: Juan Carlos Ante Jurado <juanc_ante@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de octubre de 2021 11:01 p. m.**Para:** conciliacion@cccauca.org.co <conciliacion@cccauca.org.co>**Asunto:** RV: URGENTE Re: Solicitud asesoría proceso insolvencia

Buen día, espero que estén muy bien.

Adjunto remito solicitud formal para aplicar a proceso de insolvencia.

Hoy después de tanto insistir me contestaron en Cámara de Comercio y me indicaron que debía hacer y que documentos remitir.

Respetuosamente solicito su colaboración con este tema, como se informa en el documento ya se inicio un proceso judicial.

Quedo atento a su oportuna respuesta.

Atentamente,

JUAN CARLOS ANTE JURADO

De: Juan Carlos Ante Jurado <juanc_ante@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 12:10 p. m.

Para: conciliacion@cccauca.org.co <conciliacion@cccauca.org.co>

Asunto: URGENTE Re: Solicitud asesoría proceso insolvencia

Buen día.

Nuevamente me dirijo a Ustedes. Solicitando su valiosa colaboración con la consulta sobre insolvencia.

He llamado en varias ocasiones. Pero siempre me dejan esperando y luego queda en buzón.

Aunque sea díganme si puedo acudir sin cita. Vivo a la salida de la ciudad y se me dificulta estar desplazándose a la ciudad.

Agradezco su atención

Enviado desde mi iPhone

El 30/09/2021, a la(s) 23:19, Juan Carlos Ante Jurado <juanc_ante@hotmail.com> escribió:

Buena noche.

Espero que estén muy bien.

Por favor confírenme que puedo hacer, o si ya se puede ir personalmente.

Gracias

JUAN CARLOS ANTE JURADO

De: Juan Carlos Ante Jurado <juanc_ante@hotmail.com>

Enviado: sábado, 25 de septiembre de 2021 3:21 p. m.

Para: conciliacion@cccauca.org.co <conciliacion@cccauca.org.co>

Asunto: RV: Solicitud asesoría proceso insolvencia

Buena tarde.

Espero que estén muy bien.

Respetuosamente solicito su valiosa colaboración para saber cómo pueden orientarme en un proceso de insolvencia. Estoy desempleado hace dos años, el tema de pandemia y otros

personales no me han permitido tener ingresos, lo poco que consigo me sirve para gastos básicos de servicios públicos o comida, hasta el punto que mi familia me apoya para estos gastos.

Me han informado que los procesos de insolvencia se manejan para realizar acuerdos de pago unificando deudas con las diferentes entidades; pero no cuento con ingresos ni empleo y no podría acordar pagos. Tengo una vivienda en hipoteca y estoy en proceso de venderla, pero el mismo tema de pandemia y crisis económica no ha permitido llegar a una venta que permita al menos cancelar la deuda con el banco que tiene mi hipoteca.

No tengo claro si aplican los mismos requisitos de información para enviar, y solo informar que no tengo ingresos. Algunas personas me dicen que debo contratar un abogado, pero no tengo siquiera para pagar uno.

Me preocupa que en cualquier momento me embarguen la casa y no tener donde vivir.

Por favor me orientan que proceso se debe hacer.

Mil gracias

JUAN CARLOS ANTE JURADO



**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**

Cámara de Comercio del Cauca

PBX(2)8243625 Ext 147

Línea Gratuita: 01 8000 979595

Email: conciliacion@cccauca.org.co

www.cccauca.org.co

Popayán - Cauca

Popayán, 15 de octubre de 2021

Señor:

JUAN CARLOS ANTE JURADO

Calle 55 Norte No 22-80 Casa C 15 Ciudadela Llanos de Calibío

Buzón: juanc_ante@hotmail.com

Cel. 3174043229

Popayán Cauca

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. SI-001-2021 del 08 de octubre de 2021

DEUDOR: JUAN CARLOS ANTE JURADO C.C. 76.322.502

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.386 de Popayán y T.P. No. 87.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Operador designada en el Proceso de Insolvencia de persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Arbitraje, Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca; de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1069 de 2015, me permito informarle que su solicitud de negociación de deudas presentada el (08) ocho de octubre de 2021 ha sido inadmitida, por lo tanto, se le solicita subsane la solicitud.

La ley de insolvencia, establece en el Art. 539 del C.G.P., los **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, requisitos exigidos para la aceptación de la misma.

Revisada la solicitud deberá subsanar los siguientes puntos.

ART. 539 NUMERAL 2, La propuesta para la negociación de deudas, debe ser clara, expresa, y objetiva, en ella debe establecerse una forma de pago y un plazo para el pago, no superior a cinco (5) años, teniendo en cuenta que la Ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, no contempla que el deudor solicite directamente ir a la liquidación patrimonial.

Se hace necesario tenga en cuenta que el bien inmueble está afectado con garantía hipotecaria.

ART. 539 NUMERAL 3, La relación de los acreedores debe realizarse señalando la calificación y graduación de los créditos en el orden de prelación legal señalado en el art. 2488 del Código Civil, es decir de primer orden a quinto orden, (Ej. Laboral, fiscal, prendario, hipotecario, quirografario...).

Igualmente es importante discriminar el valor del capital de los intereses corrientes y de mora, en atención a que los porcentajes de votación se tienen en cuenta

solamente sobre el capital. Asimismo debe determinar si hay codeudores, fiadores o avalistas y la tasa de interés pactada para cada crédito u obligación contraída. Las acreencias a relacionar comprenden las obligaciones fiscales (prediales, DIAN, Multas, impuestos de vehículos), laborales, financieras, personales, servicios públicos, cuotas de administración, administrativas con entidades del Estado.

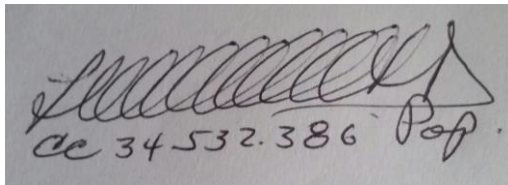
ART. 539 NUMERAL 8, Información relativa a la existencia de sociedad conyugal o patrimonial vigente, y si está disuelta la documentación pertinente.

ART. 539 NUMERAL 9, Existencia o no de obligaciones alimentarias.

Si se incluyen nuevas obligaciones, se deberá actualizar el cuadro de acreencias, teniendo en cuenta la calificación, graduación y porcentaje de participación.

En virtud de lo anterior, en su calidad de deudor, a partir de la fecha, usted cuenta con cinco (5) días para subsanar su solicitud y realizar el pago de las expensas indicadas, so pena de ser rechazada de plano la solicitud, de conformidad con el artículo 542 del C.G.P.

Atentamente,



de 34.532.386 Pop.

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ
C.C. 34.532.386 de Popayán
T.P. 87.404 del C S de la J
Cel. 3136572045
Buzón mechalu@hotmail.com

RE: NOTIFICACIÓN INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. SI-001-2021 del 08 de octubre de 2021

Juan Carlos Ante Jurado <juanc_ante@hotmail.com>

Lun 18/10/2021 6:30 PM

Para: Lucy Mercedes Sarria Benitez <mechalu@hotmail.com>; dirregistro@cccauca.org.co <dirregistro@cccauca.org.co>; Gloria Céspedes <conciliacion@cccauca.org.co>

Buena tarde,

Dra. Gracias por la respuesta.

Cabe anotar, que desde el mes de septiembre estuve buscando que me atendieran para saber qué información debía reportar, comunicarse telefónicamente a Cámara de Comercio es imposible, nunca contestan. Ya el 25 de septiembre envié correo solicitando ayuda para conocer el proceso y al no obtener respuesta empecé a buscar en internet y armé un documento con lo que entendí se solicitaba, el cual es rechazado.

Lamentablemente no conté con la ayuda de Cámara de Comercio para saber cómo hacer las cosas bien desde el principio. Entiendo que tiene un costo, pero no veo que indiquen como se calcula, y de todas formas no tengo como pagar una conciliación. Ya tuve que acudir a defensoría del pueblo para ver si me pueden ayudar.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ANTE JURADO

De: Lucy Mercedes Sarria Benitez <mechalu@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 5:39 p. m.

Para: juanc_ante@hotmail.com <juanc_ante@hotmail.com>; dirregistro@cccauca.org.co <dirregistro@cccauca.org.co>; Gloria Céspedes <conciliacion@cccauca.org.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. SI-001-2021 del 08 de octubre de 2021

Buena tarde

Señor

JUAN CARLOS ANTE

Buen día

Adjunto remito la Notificación de inadmisión de su solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Atentamente,

Lucy Mercedes Sarria Benítez
Operadora en Insolvencia
Cámara de Comercio del Cauca



11/10/2021

🔒 Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.



Buena tarde. Apenas ahora me informaron de este tema. Ya se que pasó la hora que uds indicaron. Pero necesito su ayuda para aplicar a ley de insolvencia. Llevo dos años sin empleo y por ende sin ingresos. Y ya fui notificado para demanda por embargo.

4:22 p. m. ✓✓

Por favor ayúdenme con esto.

4:23 p. m. ✓✓

Gracias

4:23 p. m. ✓✓

Buenas tardes, en el momento no es posible atenderlo, por dos razones, la primera, porque los cupos para el día de mañana ya están copados, y segundo, los estudiantes en este momento solo pueden solucionar consultas, no pueden actuar en representación de ningún usuario, porque no se encuentran activos, la brigada de mañana es solo para información, la atención integral en el Consultorio, inicia nuevamente en el mes de noviembre aproximadamente después del 15 de ese mes

5:18 p. m.

Buena tarde. Gracias por la información.

Me queda una inquietud y esta relacionada con el tema de la ley de insolvencia, que en una normatividad indica que se puede manejar en los consultorios jurídicos de universidades. Eso no aplica entonces con lo que me informan?

5:20 p. m. ✓✓

Si aplica, pero mañana los estudiantes solo darían información general, para una orientación más detallada o una posible representación ya es en el mes de noviembre

5:30 p. m.

Es decir en ningún otra fecha en este mes podría presentar mi caso para solicitar ayuda? Es que me notificaron de una demanda para embargo y debo responderla en estos días. Y no tengo como costear un abogado.

5:31 p. m. ✓✓

No, para responder la demanda no podemos ayudarlo en este momento porque los estudiantes no están activos, y por esa razón no pueden llevar procesos, en el Consultorio Jurídico de la Unicomfauca están prestando los servicios se encuentra ubicado en la Carrera 10 #7-31, Barrio: San Camilo o los puede contactar a los números 8205002 o al 3154537042, ahí de pronto pueden ayudarlo con la contestación

5:57 p. m.

Gracias.

5:59 p. m. ✓✓

Por la información

5:59 p. m. ✓✓

Con gusto

6:03 p. m.



MIÉRCOLES

🔒 Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Buena tarde. Espero que estén muy bien

Respetuosamente solicito me ayuden, necesito aplicar a Ley de insolvencia. Llevo dos años sin empleo y por ende sin ingresos, y ya fui notificado para demanda por embargo.

En la normatividad sobre este tema se indica que si no se cuenta con recursos se puede acudir a los consultorios jurídicos de Facultades de Derecho.

Ya de la Universidad de Cauca me confirmaron que no podrían manejar mi caso, que me presentara en noviembre para ver si se podía, pero no tengo tanto tiempo, debo informar al Juzgado que tiene mi demanda de embargo.

Por favor confirmenme si puedo contar con su ayuda.

2:11 p. m. ✓

Mi nombre es Juan Carlos Ante Jurado

2:11 p. m. ✓



Consultorio Jurídico • UNICOMFAUCA

www.unicomfauca.edu.co

Cordial saludo,

El Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfauca agradece su confianza al consultar los servicios de asesoría jurídica prestados por nuestro Centro de Consultoría.

Con la finalidad de garantizar la prestación de un mejor servicio, lo invitamos a diligenciar en la página web <https://www.unicomfauca.edu.co/proyeccion-social-y-extension/extension-uni/consultorios/consultorio-juridico/> el formulario para recepcionar su caso, adjuntando copia de cedula de ciudadanía y último recibo de energía o acueducto.

Esperamos con atención brindarle una excelente asesoría.

Atentamente,

Diana Alejandra Cabrera Gomez
Asistente Administrativa del Consultorio Jurídico,
Unicomfauca
Dirección: Carrera 10 # 7-31 Barrio San Camilo
Móvil: 315 453 7042

6:36 p. m.

Con todo gusto

6:36 p. m.

Gracias.

6:36 p. m. ✓



Juan Carlos Ante Jurado <juancante@gmail.com>

Consultorio Jurídico Unicomfacauca

1 mensaje

Formularios de Google <forms-receipts-noreply@google.com>
Para: juancante@gmail.com

13 de octubre de 2021, 19:52

Gracias por rellenar [Consultorio Jurídico Unicomfacauca](#)

Esto es lo que se recibió.

[Editar respuesta](#)

Consultorio Jurídico Unicomfacauca

Señor usuario, para continuar con el servicio del CONSULTORIO JURÍDICO UNICOMFACAUCA, usted deberá leer y aprobar nuestra Política de Protección de Datos consignada aquí <https://bit.ly/ProteccionDeDatosUni> al igual que los Términos y Condiciones de los servicios prestados en el CONSULTORIO JURÍDICO UNICOMFACAUCA consignados aquí <https://bit.ly/TerminosyCondicionesUni>

Correo *

juancante@gmail.com

Certifico que he leído, comprendido y acepto el tratamiento de los Datos Personales de la Corporación Universitaria Comfacauca *

Sí

No

Certifico que he leído, comprendido y acepto las condiciones de uso del Consultorio Jurídico Unicomfacauca *

Sí

No

Respetado usuario:

Recolectar la siguiente información es fundamental para prestarle el mejor servicio, por favor responda con datos reales a cada una de las siguientes preguntas:

Nombres y Apellidos completos *

Juan Carlos Ante Jurado

Fecha de nacimiento *

DD MM AAAA

22 / 08 / 1975

Tipo de Documento de identidad *

Cédula de Ciudadanía ▼

Número de Documento de identidad *

76322502

Ciudad y país de expedición de su documento de identidad *

Popayán

Número de celular *

3174043229

Número telefónico fijo

Dirección de residencia *

Calle 55 Norte 22-80 Casa C15

Barrio y Ciudad *

Ciudadela Llanos de Calibío - Popayán

Oficio, ocupación o profesión *

Desempleado hace dos años

Estado Civil *



Soltero



Casado



Viudo



Unión marital de hecho

Divorciado

Sus ingresos mensuales se hallan en el siguiente rango *

- Hasta UN (1) salario mínimo mensual legal vigente
- De UNO (1) a DOS (2) salarios mínimos legales vigentes
- De DOS (2) a TRES (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Más de TRES (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

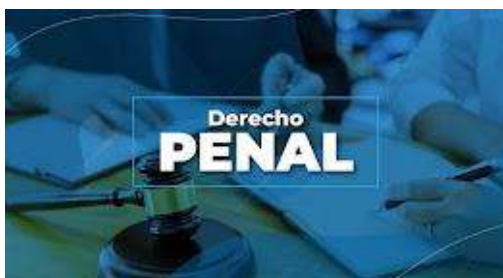
¿Sabe a qué área pertenece la consulta que usted realiza? Si no sabe por favor marque CONSULTA GENERAL *



DERECHO CIVIL FAMILIA



DERECHO LABORAL



DERECHO PENAL



DERECHO PÚBLICO



CONSULTA GENERAL

¿De qué trata el caso que desea comentar con un asesor del CONSULTORIO JURÍDICO Unicomfacauca? *

Le recomendamos ser lo más específico posible, así nuestros Asesores podrán brindarle una mejor atención.

Necesito aplicar a Ley de Insolvencia (Ley 1564 de 2012). Los centros de conciliación designados cobran tarifa y equivale a 20 millones aproximadamente, la misma norma indica que si no se tiene ingresos se puede manejar con los consultorios jurídicos de Universidades. Fui afectado por la pandemia y por unos procesos penales que denuncie con mi hija en Fiscalía.

Ya me llego demanda de Juzgado Civil para embargar mi casa, y la idea de aplicar a la ley de insolvencia es lograr liquidación de bienes, porque no tengo como pagar mis deudas.


Espero entiendan mi situación, porque a pesar de vivir en estrato 4, no tengo ingresos (no trabajo desde hace dos años), dependo económicamente de mi hija y de ayuda de familiares y amigos. La demanda la debo responder a mas tardar el 16 de octubre.

Por favor no rechacen mi solicitud.

Por favor adjunte una fotografía o documento pdf del escáner de su CÉDULA DE CIUDADANÍA. *

Solo puede cargar un archivo, por lo cual le recomendamos escanear en una sola página su documento de identificación completo.

Archivos enviados

 CC_Juan_Carlos_Ante - Juan Carlos Ante Jurado.pdf

Por favor adjunte una fotografía o documento pdf del escáner de su ÚLTIMO RECIBO PAGO SERVICIO PÚBLICO. *

Archivos enviados



Factura - Juan Carlos Ante Jurado.pdf

¿Cómo desea recibir la respuesta a la consulta realizada? *

- Exclusivamente por escrito a mi correo electrónico
- Por escrito a mi correo electrónico y a través de videoconferencia por medio de Google Meet

[Crea tu propio formulario de Google](#)

[Notificar uso inadecuado](#)



Juan Carlos Ante Jurado <juancante@gmail.com>

Re: RESPUESTA A PETICIÓN PARA GESTIÓN DEL CASO

1 mensaje

Juan Carlos Ante Jurado <juancante@gmail.com>

14 de octubre de 2021, 2:50

Para: Consultorio Juridico Unicomfauca <consultoriojuridico@unicomfauca.edu.co>

Buena noche.

Gracias por la información,

Entiendo con la respuesta que no se tiene en cuenta el derecho a la igualdad, es entendible que exista un beneficio para un grupo o segmento de personas; pero con el tema de pandemia que nos ha afectado por más de un año y medio, se deberían tener en cuenta excepciones. Como lo informé vivo en estrato 4, pero no tengo empleo hace dos años, la pandemia redujo mucho más las opciones de conseguir un empleo o ingresos, y ahora que voy a perder mi vivienda solo pido ayuda para acogerme a ley de insolvencia. Con esto busco que mis deudas no aumenten, y se realice una liquidación patrimonial.

Con todo respeto, pero la verdad me parece injusto que se me excluya de un beneficio solo por pertenecer a un estrato en particular. Estoy en quiebra y solo esperaba apoyo por parte de las entidades que pueden brindarlo.

Mil gracias por su atención.

JUAN CARLOS ANTE JURADO



Remitente notificado con
Mailtrack

El mié, 13 oct 2021 a las 23:51, Consultorio Juridico Unicomfauca (<consultoriojuridico@unicomfauca.edu.co>) escribió:

Popayán 13 de octubre de 2021.

Cordial saludo,

El Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfauca agradece su confianza al consultar los servicios de asesoría jurídica prestados por nuestro Centro de Consultoría.

Sr. Juan Carlos Ante Jurado, de manera atenta y en respuesta a la urgencia que manifiesta, me permito informarle que desde el Consultorio Jurídico de la Corporación comprendemos su situación. Sin embargo, de acuerdo al ordenamiento interno de la Corporación Universitaria Comfauca, no es posible adelantar gestiones en su caso, por cuanto no se cumple con el requisito mínimo que corresponde a que el usuario sea cualquier persona de estrato 1, 2 o 3 de sisben.

De otro lado, aún si se cumpliera el requisito mínimo, la contestación no se podría llevar a cabo en un plazo de tres (3) días, en razón que se cuentan con rutas internas previamente establecidas de asignación de casos y se requiere un tiempo prudencial para el estudio y la gestión del mismo.

De antemano, lamentamos no poder prestarle en esta ocasión el servicio de consultorio jurídico.

Cordialmente,

Consultorio Jurídico Comfauca - Unicomfauca.

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictan las disposiciones

generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA - UNICOMFACAUCA, identificada con el Nit. 817.004.535-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión. Si como titular usted tiene algún tipo de oposición por favor notifíquelo de manera escrita a través de este medio o mediante correo físico a la siguiente dirección: Calle 4 N° 8-30 Popayán. El no reportar ningún tipo de oposición establece la aceptación del manejo de sus datos personales.

--

Juan Carlos Ante Jurado

Popayán, 12 de octubre de 2021

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Ciudad

Asunto: Solicitud de apoyo para iniciar proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Yo **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, por medio de la presente solicito su valiosa colaboración para que me asesoren en el trámite correspondiente al proceso de negociación de deudas con mis acreedores, por mi condición de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 2677 del 2012; lo anterior teniendo en cuenta que la normatividad sobre este tema indica que se puede manejar con los consultorios jurídicos de las universidades. Para lo cual realizo la siguiente:

I. DECLARACION

Declaro que soy una persona natural no comerciante, que actualmente estoy en cesación de pagos con cinco (5) acreedores por más de noventa (90) días y que el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas es superior al cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que suministro y adjunto en esta solicitud es verdadera. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

II. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A MI SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:

No tengo empleo desde septiembre de 2019, intente ingresar a una sociedad que trabaja con temas de asesorías de seguridad social, pero en el 2020 con el inicio de la pandemia por COVID-19 no se pudo concretar. He aplicado a diferentes vacantes en la ciudad de Popayán y en Cali, pero no se logró acceder a un trabajo formal.

A todo esto, se suma, un tema personal con mi hija quien tuvo que presentar diferentes denuncias penales en contra de su esposo, todo esto desde 2019; incluyendo en este proceso amenazas, calumnias e injurias en mi contra, y las cuales he denunciado desde febrero de este año. Recientemente he sido calumniado por panfletos y publicaciones en redes sociales, lo cual ha afectado mi imagen y honra, y ha dificultado trabajar, ya temo hasta por mi integridad y la de mi hija, hemos tenido que denunciar por secuestro simple a la familia paterna de mi nieta. Adjunto comunicado realizado por mi hija, en donde solicita apoyo a Defensoría del pueblo, explicando todo lo sucedido desde junio de 2019. En su momento tuve que renunciar a mi trabajo, por el

constante acoso de la familia paterna de mi nieta, para poder dedicarme a cuidar a mi hija y nieta; hasta el punto de tener que transportarlas a todo lado (colegio, citas, etc.).

La verdad sea dicha, no ha sido una situación fácil para mí y mi familia. Hemos tenido que pagar abogados, psicólogos, y cualquier cantidad de gastos tratando de cuidar a mi hija y nieta. Hasta tuvimos que denunciar en la rama judicial a un abogado que nos llevaba la demanda de divorcio de mi hija y custodia de mi nieta, porque abandonó el caso y perdimos la oportunidad de seguir el proceso en Juzgado de Familia, por ende, perdiendo dinero invertido.

Actualmente, los gastos prioritarios en mi hogar los está asumiendo mi hija y lo poco que consigo para comprar comida lo estoy haciendo con ayuda de familiares o amigos cercanos.

III. MIS ACREEDORES SON:

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud.

Acreedor No. 1	
Nombre	Banco BBVA
C.C./NIT	860.003.020-1
Dirección de notificación - Ciudad	BBVA Sucursal Popayán – Sede Rio Molino Carrera 8 # 2-03
E-mail	notifica.co@bbva.com.co
Naturaleza del crédito	Hipotecario
Tipo de garantía	Bien Inmueble
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 113.801.519.90 (Saldo a fecha de corte – Extracto adjunto)
Fecha Otorgamiento del crédito	Abril de 2017
Fecha Vencimiento del crédito	Crédito hipotecario a 20 años
Clasificación del Crédito	Hipoteca
Número de días en mora	210 días
Observaciones: Ya se realizó demanda en Juzgado Segundo Civil municipal de menor cuantía. Radicado 2021-00439. Se adjunta documento	

Acreedor No. 2	
Nombre	Banco Davivienda
C.C./NIT	860.034.313-7
Dirección de notificación - Ciudad	Calle 5 # 6 – 07 Centro Histórico
E-mail	bancodavivienda@davivienda.com
Naturaleza del crédito	Libre inversión
Tipo de garantía	No aplica
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 119.266.803.96 (Saldo a fecha de corte – Extracto adjunto)

Fecha Otorgamiento del crédito	Mayo 2019
Fecha Vencimiento del crédito	6 años
Clasificación del Crédito	Libre Inversión
Número de días en mora	368
Observaciones: Inicialmente se manejaban varios productos entre créditos de libre inversión y tarjetas de crédito, luego se fusiono en una sola deuda, como apoyo por pandemia.	

Acreedor No. 3	
Nombre	Banco AV Villas
C.C./NIT	860.035.827-5
Dirección de notificación - Ciudad	Carrera 7 # 3 – 60 Centro Histórico Popayán
Naturaleza del crédito	Tarjeta de Crédito
Tipo de garantía	No aplica
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 14.200.000 Tarjeta VISA \$ 13.150.000 Tarjeta Master Card (Información confirmada con línea 018000)
Fecha Otorgamiento del crédito	Mayo 2017
Fecha Vencimiento del crédito	Variable
Clasificación del Crédito	Tarjeta de Crédito
Número de días en mora	534
Observaciones: Se solicito al banco extracto actualizado, ya que no volvieron a remitirlo. Informaron que está radicada en Juzgado Primero Civil municipal, pendiente del radicado, que si cancelaba 16 millones de pesos, se cancelaba esta deuda..	

Acreedor No. 4	
Nombre	Banco Finandina
C.C./NIT	860.051.894-6
Dirección de notificación - Ciudad	Km 17 carretera central del norte Chía - Cundinamarca
E-mail	servicioalcliente@bancofinandina.com
Naturaleza del crédito	Tarjeta de Crédito
Tipo de garantía	No aplica
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 10.411.801 (Saldo a fecha de corte – Extracto adjunto)
Fecha Otorgamiento del crédito	Mayo 2017
Fecha Vencimiento del crédito	Variable
Clasificación del Crédito	Tarjeta de Crédito
Número de días en mora	180
Observaciones: En marzo de 2021 se realizó rediferido de capital ofrecido por el banco por temas de pandemia.	

Acreedor No. 5	
Nombre	Banco Serfinanza

C.C./NIT	860.043.186-6
Dirección de notificación - Ciudad	Cl 2n # 7 - 74 Almacén SAO
E-mail	
Naturaleza del crédito	Tarjeta de Crédito
Tipo de garantía	No aplica
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 8.230.048 Saldo a fecha de corte – Correo adjunto)
Fecha Otorgamiento del crédito	Mayo 2019
Fecha Vencimiento del crédito	Variable
Clasificación del Crédito	Tarjeta de Crédito
Número de días en mora	360
Observaciones: Se solicito al banco extracto actualizado, ya que no volvieron a remitirlo.	

IV. RESUMEN DE MIS ACREENCIAS

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia	Porcentaje que representa con relación al total de las acreencias	Número de días, obligación incumplida
Banco BBVA	\$ 113.801.519,90	40,78%	210
Banco Davivienda	\$ 119.266.803,96	42,74%	368
Banco AV Villas	\$ 27.350.000,00	9,80%	534
Banco Finandina	\$ 10.411.801,00	3,73%	180
Banco Serfinanza	\$ 8.230.048,00	2,95%	360
Total	\$ 279.060.172,86	100,00%	

NOTA:

No tengo claridad si en este punto solo son deudas a entidades bancarias o si se incluyen deudas a personas naturales, y del tema de impuestos (Ejemplo DIAN o Predial).

V. RELACIÓN E INVENTARIO DE MIS BIENES INMUEBLES:

La siguiente relación corresponde al detalle completo de los todos los bienes que poseo:

Inmueble 1	
Tipo de Inmueble	: Vivienda
Dirección	: Calle 55 Norte # 22 – 80 Casa C15 Ciudadela Llanos de Calibío - Popayán
Matrícula Inmobiliaria	: 120-211407 de la Oficina de Registro de Popayán
Escritura	: 1983 del 06-07-2016
Notaría	: Segunda de Popayán
Tipo de Afectación	: Hipotecada con BBVA
Valor Comercial	: \$220.000.000

VI. PROCESOS JUDICIALES EN CURSO

Los siguientes son los procesos judiciales o de jurisdicción coactiva que cursan en mi contra:

Proceso 1	
Tipo de Proceso	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria - BBVA
Juzgado	Juzgado Segundo Civil Municipal De Menor Cuantía – Popayán Cauca
Radicado	2021-00439
Estado Actual	Notificado 30 -09-2021 (Efectivo dos días hábiles después)

Proceso 2	
Tipo de Proceso	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria – AV Villas
Juzgado	Juzgado Primero Civil Municipal De Menor Cuantía – Popayán Cauca
Radicado	No tiene aun
Estado Actual	Desconocido, la información fue dada por Banco AV Villas telefónicamente

VII. MIS INGRESOS

DETALLE	DESCRIPCION	VALOR
Fuente ingresos	No tengo ingresos, cuento con apoyo de mi hija, familiares y amigos.	
Tipo de soporte	No Aplica	
Ingreso Mensual	No tengo	CERO
Primas	Sumar las primas y dividir las por doce meses	CERO
Comisiones	No tengo	CERO
Otros ingresos	No tengo	CERO
TOTAL		CERO

VIII. RELACIÓN DE GASTOS DE MI SUBSISTENCIA Y PERSONAS A MI CARGO.

Como lo explique en el punto II. No cuento con ingresos y actualmente los gastos de mi hogar son los está asumiendo mi hija y lo poco que consigo para comprar comida lo estoy haciendo con ayuda de familiares o amigos cercanos.

IX. MIS RECURSOS DISPONIBLES

Actualmente no cuento con recursos para pagar mis acreencias, lo único es el bien inmueble reportado en el punto V.

X. MI PROPUESTA DE PAGO

En este año de 2021, estuve buscando vender el bien inmueble reportado en el punto V. Hasta alcance a hablar con la Gerente del Banco BBVA de Popayán, explicándole que estaba en este proceso, primero para pagar el crédito hipotecario, y con el resto del dinero iniciar un negocio con mi hija que está estudiando Negocios Internacionales en el SENA, y tiene planteado un emprendimiento para exportar productos a países bajos, y con este negocio familiar empezar a pagar las demás deudas que tengo. Pero la verdad ha sido muy difícil vender la casa, el tema de la pandemia ha ocasionado una crisis económica en muchos sectores y los bienes raíces no se mueven como se espera; y como ya hay procesos judiciales en curso, no puedo contar con esta opción de venta de la casa para iniciar la empresa familiar.

Además, por los inconvenientes presentados a nivel familiar con las denuncias penales que hemos instaurado, mi imagen se ha visto afectada en la ciudad y me ha sido imposible conseguir un empleo.

Por consiguiente, me veo en la penosa necesidad de indicar que solo cuento con el bien inmueble para que sea distribuido como bien se disponga por la autoridad encargada.

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, el decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

XII. ANEXOS

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos se anexan los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula
- Comprobantes de los créditos y las obligaciones a cargo del deudor.
- Demanda Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía (Caso BBVA), en este documento se incluye la escritura pública del inmueble que reporto en el punto V.
- Comunicado a Defensoría del Pueblo donde se resume lo informado por el tema de amenazas a mi hija y a mí.

XIII. NOTIFICACIONES


En mi calidad de solicitante de este trámite, recibiré notificaciones en la siguiente

Dirección: Calle 55 Norte # 22-80 Casa C15 Ciudadela Llanos de Calibío Casa C15

Correo Electrónico: juanc_ante@hotmail.com

Teléfono Celular: 317-404-3229

Cordialmente,



Firma del Solicitante
C.C. 76322502 de Popayán

SER
JUAN CARLOS ANTE JURADO .
JUANC_ANTE@HOTMAIL.COM .
POPAYAN CAUCA



6105 4311

Oficina: 0570

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

CREDITO HIPOTECARIO NO VIS RED

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA Móvil/Net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA Net /PSE. Es fácil, es seguro.

Código crédito cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito	RIO MOLINO
0013	0570	08	9602365716	

Cuotas	53 DE 253
Cuotas vencidas	7
Saldo en mora	\$9,526,371.12
Mora desde	20/02/2021
Tasa de interés de contratación	11.70 E.A
Tasa de interés de liquidación	11.69 E.A
Tasa de mora	17.54 E.A

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado próxima factura	20-08-2021 AL 19-09-2021
Fecha de corte	2021-08-31

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	113,801,518.90	
Valor del pago	0.00	
• Capital	0.00	1,500,517.00
• Intereses de liquidación	0.00	8,837,051.15
• Intereses mora	0.00	69,668.21
• Cuentas por cobrar	0.00	14,390.76
• Seguro de vida	0.00	216,074.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Comisión FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios abogados	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		10,637,701.01
Menos cobertura Frech		0.00
Saldo a la fecha de corte	113,801,518.90	
Anticipo de cuota		0.00
Valor a pagar		10,637,701.01
Saldo después de este pago		112,301,002.01

Últimos 2 pagos efectuados	
Fecha	Valor
20/03/2020	\$75,000.00
19/03/2020	\$1,003,101.00

Valores asegurados	Vida	\$122,708,238.37
	Incendio y terremoto	\$145,707,408.00
Saldo ajuste reliquidación		0.00
Tasa E.A. Cobertura		0.00%

- Para clientes con seguro colectivo se informa que el costo de recaudo cobrado a las aseguradoras es de \$14.000 + IVA, tanto para el seguro de vida como para el de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

SER
 JUAN CARLOS ANTE JURADO .
 JUANC_ANTE@HOTMAIL.COM .
 POPAYAN CAUCA



6106 4311

0570



Creando Oportunidades

Información periodo de gracia

Trabajamos para ser el banco que necesitas

Comprometidos con entregarte información clara de tu producto, en este anexo encontrarás el detalle del (los) periodo(s) de gracia otorgado(s) durante la crisis de acuerdo a tu solicitud, así como los intereses y gastos causados durante dicho periodo.

Información periodo de gracia solicitado entre 17 de marzo y 31 de julio de 2020		Información periodos de gracia solicitados después del 31 de julio de 2020			
Fecha Inicio periodo de gracia	DD/MM/AAAA	Fecha Inicio periodo de gracia	20/02/2020	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
Fecha Fin periodo de gracia	DD/MM/AAAA	Fecha Fin periodo de gracia	20/01/2021	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
Cantidad meses de periodo de gracia	Cantidad meses	Cantidad meses de periodo de gracia	12		
Valor periodo de gracia otorgado (1)	\$0.00	Valor periodo de gracia otorgado (2)	\$12,085,542.80		

Valor total de (los) periodo (s) de gracia otorgado(s) (3)	\$ \$12,085,542.80
--	--------------------

A continuación, conoce el valor mensual a pagar detallado y el saldo después del abono de cada uno de los conceptos informados anteriormente.

Descripción	Valor a pagar por el cliente		Valor después de pago
Saldo interés	\$ \$56,302.89	(4)	\$ \$11,260,578.11
Saldo gastos *	\$ \$1,790.90	(5)	\$ \$358,180.24
Valor total a pagar por el cliente	\$ \$58,093.79		\$
Saldo total	\$		\$ \$11,618,758.35 (6)

*Los gastos corresponden a seguros y otros conceptos

- (1) Periodo de gracia solicitado entre el 17 de marzo y 31 de julio de 2020 contemplados en la Circular 007 y 014 de la SFC.
 - (2) Periodo(s) de gracia solicitado(s) después del 31 de julio de 2020 contemplados en el Programa de Apoyo a Deudores PAD.
 - (3) Corresponde a la sumatoria de la casilla (1) y (2), en caso que hayas solicitado más de un periodo de gracia.
 - (4) Este valor esta sumado en la casilla "intereses de liquidación" de la cuota, reflejado en tu extracto.
 - (5) Este valor esta sumado en la casilla "otros conceptos" o "cuentas por cobrar/otros conceptos" reflejado en tu extracto.
 - (6) Valor pendiente de pago después del abono mensual.
- La diferencia en el valor de la casilla (3) y (6) corresponde a los abonos realizados en los meses anteriores al envío de este anexo.

Recuerda:

Para realizar la cancelación total de la obligación debes tener en cuenta el saldo informado en el extracto, más el valor informado en la casilla (6) de este anexo. El valor total de los periodos de gracia otorgados está diferido al plazo remanente de tu crédito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACION PERSONAL

Popayán, 30 de septiembre de 2021

Señor: JUAN CARLOS ANTE JURADO.
Canal virtual: : juanc_ante@hotmail.com

Nº de Radicación del Proceso: 2021-00439
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Hipotecario
APODERADO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DEMANDADAS: JUAN CARLOS ANTE JURADO
DEMANDANTE: BBVA
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de septiembre de 2021

Se Advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días siguientes al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTA NOTIFICACION.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDERA ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS.
El termino de traslado dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, será de diez (10) días hábiles, que comenzaran a contarse dos días después de la entrega de esta notificación, lo cual deberá ser enviado al juzgado arriba mencionado a través del correo electrónico:
j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARA NOTIFICAR EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia del mandamiento de pago en (4) folios, demanda en (3) folios y anexos en (76 folios).

Parte Interesada



ALFONSO CASTRILLON FOSSI

Firma

POPAYAN - CAUCA

CONSTANCIA: Popayán, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al N° 2021-00439, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00439
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: CARLOS ANTE JURADO

Interlocutorio N° 1443

MANDAMIENTO DE PAGO

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital el pagaré N° M026300110234005709602365716 y copia de la escritura pública N° 0982 del 05 de abril de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado en el respectivo certificado de tradición.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero. El título valor Pagaré satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que la da el artículo 793 ibidem, y el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, y a favor de la parte demandante; **BANCO BBVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. pagaré N° M026300110234005709602365716

- 1.1. Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 112.494.674)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por el gobierno nacional para esta clase de créditos, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por el valor de \$ 181.568 correspondientes al capital de la cuota del 22 de febrero de 2021.
- 1.4. Por el valor de \$ 1.110.663 como intereses corrientes de la cuota del 22 de febrero de 2021.
- 1.5. Por el valor de \$ 183.250 correspondientes al capital de la cuota del 22 de marzo de 2021.
- 1.6. Por el valor de \$ 1.108.981 como intereses corrientes de la cuota del 22 de marzo de 2021.
- 1.7. Por el valor de \$ 184.947 correspondientes al capital de la cuota del 22 de abril de 2021.
- 1.8. Por el valor de 1.107.283 como intereses corrientes de la cuota del 22 de abril de 2021.
- 1.9. Por el valor de \$ 186.661 correspondientes al capital de la cuota del 22 de mayo de 2021.
- 1.10. Por el valor de \$ 1.105.570 como intereses corrientes de la cuota

del 22 de mayo de 2021

- 1.11. Por el valor de \$ 188.389 correspondientes al capital de la cuota del 22 de junio de 2021.
 - 1.12. Por el valor de \$ 1.103.841 como intereses corrientes de la cuota del 22 de junio de 2021
 - 1.13. Por el valor de \$ 190.134 correspondientes al capital de la cuota del 22 de julio de 2021.
 - 1.14. Por el valor de \$ 1.102.097 como intereses corrientes de la cuota del 22 de julio de 2021
 - 1.15. Por el valor de \$ 191.895 correspondientes al capital de la cuota del 22 de agosto de 2021.
 - 1.16. Por el valor de \$ 1.100.335 como intereses corrientes de la cuota del 22 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios sin incluir los corrientes, sobre cada una de las cuotas de capital vencido, a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir de día de su vencimiento, y hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-21 1407 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, quien se identifica con C.C. N° 76.332.502, para tal efecto oficiese la oficina antes mencionada, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

CUARTO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., toda vez que manifiesta desconocer los canales digitales para su notificación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, identificado con C.C. N° 10.547.676 y T.P. N° 88751 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

21

2021-439

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897fe83a33cd3b72729dd489488041235c4d4a83def97ab6aca223bbd8512df7
Documento generado en 13/09/2021 03:19:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO BBVA contra JUAN CARLOS ANTE JURADO.

ALCIRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.869 de Palmira, obrando en nombre y representación del **BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO**, actuando en calidad de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la ciudad de Popayán, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio del Cauca, por medio del presente escrito, manifestamos a Usted con todo respeto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALFONSO CASTRILLON FOSSI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.676 de Popayán, abogado, con tarjeta profesional No. 88751 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: fossi13@hotmail.com. para que, en nombre y representación, del BBVA COLOMBIA, NIT: 860003020-1, inicie y lleve hasta su culminación, proceso Ejecutivo Hipotecario, en contra de las señoras JUAN CARLOS ANTE JURADO. C.C. 76.322.502.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, terminar, reasumir, recibir, cobrar, presentar recursos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del Banco, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y en fin adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Del señor Juez, atentamente,



ALCIRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 66.764.869 de Palmira.

ACEPTO,



ALFONSO CASTRILLON FOSSI
C.C. 10.547.676 de Popayán
T.P. 88751 del C. S. de la Judicatura.



República de Colombia

**PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE**

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN CONTENIDO Y HUELLA

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció

Alexa Patricia Alvarez Baduriz

Identificado con: 66764869

Expedida en: Palmarci

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las suyas.

FECHA: 26 AGO 2021


COMPARECIENTE



NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA
SEGUN RESOLUCION 4857 ANEXOS 1 Y 2
AGOSTO 11 DE 2015 DE LA S.M. 1.99
F. Registrada

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

(1) Pagaré No:	PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PA
(2) Deudor (es):	 M026300110234005709602365716
(3) Fecha de Desembolso:	Juan Carlos Ante Jurado 20 de Abril de 2017
(4) Monto del Crédito:	\$ 119.000.000 ⁼
(5) Plazo:	253 cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.
(6) Tasa interés remuneratoria:	11,699% E.A.
(7) Destino del Crédito:	<input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Nueva <input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Cesión de Crédito Hipotecario
(8) Sistema de amortización:	<input checked="" type="checkbox"/> Cuota Constante <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital
(9) Fecha de pago primera cuota:	El día 20 de Mayo de 2017
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:	

Yo (nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto (amos) que:

Primero: Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me (nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recalcular antes señalada, de las mismas, solicitado por el(lós) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título,

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto (amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me (nos) he (mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare (mos) sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes; igualmente autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que posco(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto del mes siguiente al que se realice el pago, obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción el presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

Ciudad y fecha de firma. Abil 10/2017

LOS DEUDORES

Juan Carlos Ante Jorido

Nombres y Apellidos:

Documento de identidad 76'322.502 94

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad:

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

Dirección CAUE SSN #22-08 C-15
Teléfono
Celular 3174043229
e-mail juanc_ante@hotmail.com

Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

JUAN CARLOS ANTE

Firma

Firma

LOS DEUDORES

Nombres y Apellidos:
Documento de identidad
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Nombres y Apellidos:
Documento de Identidad:
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Firma

Firma



República de Colombia

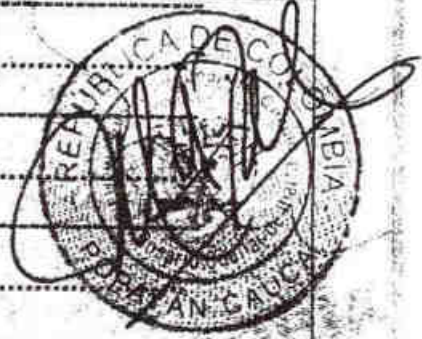


№042854227

No. 0982

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

FECHA: 05 DE ABRIL DE 2017



NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA -

120-211407.-

NUMERO CATASTRAL :

010102770468802.-

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del territorio notarial



En Popayán capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los cinco (05) días de mes de Abril del año dos mil, diecisiete (2017), ante mi **MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA**, Notaria segunda del círculo de Popayán, compareció con Minuta escrita en medio magnético la Doctora **GLORIA ELIZABETH LASSO MORENO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.291.428 expedida en Popayan, obrando en Nombre y Representación Legal del **BANCOLOMBIA SA**, Nit. 8909039388, en su calidad de Gerente Sucursal Popayán, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según se acredita con Certificado de Cámara de Comercio o de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para protocolización, y manifestó: **SECCION PRIMERA.-PRIMERA:-** Que por la Escritura Publica No. 1932, del 30/6/2015, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, Registrada el 02/7/2015, al Número de Matrícula Inmobiliaria **120-211407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS**, NIT. Nro. 9007391987, a través de su Representante Legal, Constituyo **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor del **BANCOLOMBIA SA**, Nit. 8909039388, sobre un Bien Inmueble, Ubicado en la **CALLE 55M # 22-80, CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO, VIVIENDA 15, MANZANA C**, sector urbano, de esta Ciudad de Popayán, Municipio del mismo nombre, Departamento del Cauca; No Afecta a Vivienda Familiar, sometido al

13/01/2017 10552BACKENMGARE

Régimen de Propiedad Horizontal, **NO VIS**, Vivienda, Unifamiliar, Nueva, Vetustez (años) 0, Medianera, Estrato 3, con Coeficiente de Propiedad Provisional de 0.51282%, cuyos Linderos, Áreas y demás especificaciones y determinantes del anotado Inmueble, se encuentran debidamente consignados en la citada Escritura Pública de Hipoteca. **SEGUNDA:** Que hoy por medio de esta Escritura Pública procede a **DECLARAR CANCELADO** el mencionado **GRAVAMEN HIPOTECARIO**, parcialmente, en lo que corresponde a la **VIVIENDA 15 MANZANA C** de la **CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO**, en razón de haber sido satisfechas mediante pago total las obligaciones contraídas por la anotada **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.**- **TERCERA:** Que para los efectos de este Acto Notarial de **CANCELACIÓN**, en lo que respecta a Derechos de Notariado y Registro, corresponde el siguiente valor a prorrata: **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.076.920.00)** por el inmueble antes descrito.

SECCIÓN SEGUNDA.- En este estado Comparece el señor **ORLANDO CASAS SANTACRUZ**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.523.106 expedida en Popayán, de Estado Civil Soltero, quien actúa en su calidad de Gerente Principal, y como tal en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.**, con domicilio en Popayán, con Nit. Nro. 900.739.198-7, Sociedad Legalmente Constituida mediante Documento Privado No. 0000001 de Asamblea Constitutiva de Popayán, del 20 de mayo de 2014, y Registrada en la Cámara de Comercio del Cauca, Bajo Matricula Mercantil No. 00143435, e Inscrita el 9 de junio de 2014, bajo No. 00034412 del Libro IX, lo que se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, que se adjunta a este Instrumento, para su protocolo, y quien de ahora en adelante se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, y manifestó: **PRIMERO:- DECLARACIÓN DE PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE:** Que la Sociedad es Titular del Derecho Real de Dominio, y ejerce la Posesión Plena y Material, sobre el siguiente Bien Inmueble, No Afecto a Vivienda Familiar, Sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, **NO VIS**, a saber: - **CASA 15, MANZANA C, ETAPA 1, FASE 3**, Ubicada en la **CALLE 55N # 22-80, CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO**, sector urbano, de esta ciudad de Popayán, Municipio del mismo nombre, Departamento del Cauca, según Reglamento



República de Colombia



Aa042864228

de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública 1983 del 6 de julio de 2016 de la Notaría Segunda de Popayán, el Lote de Terreno con un Área Construida de 35.58 Metros Cuadrados, Área del Lote de 66 Metros Cuadrados, Área libre 22.89 metros cuadrados, con un Coeficiente de Propiedad Provisional de 0.572424, Número de Pisos Dos (2), Numero de Sótanos (0), Vetustez (Años) 0, Tipo vivienda Estado Nueva, con Numero de Predial 010102770468802, con Matrícula Inmobiliaria Número 120-211407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble este comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS**, según Reglamento de Propiedad Horizontal: "**AL NORTE**, En una longitud de 5.50 m con vía interna; **AL SUR**, En una longitud de 5.50 m con muro posterior Casa C 12; **AL ORIENTE**, En una longitud de 12.0 m con muro lateral casa C 14; **AL OCCIDENTE**, En una longitud de 12.0 m con muro lateral Casa C 16". **ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE:** Pisos en cerámica, paredes con estuco y pintura tipo 1 de color blanco. En el primer piso: garaje semicubierto con estructura metálica no incluye policarbonato, antejardín, sala, comedor, baño social, cocina con mesón en grano natural con lavaplatos y estufa, mueble inferior con puertas debajo del mesón, no se entrega mueble superior de cocina, patio de ropas en cerámica (con lavadero). En el segundo piso: dos habitaciones (se entregan con espacio para closet pero no se incluye el mueble), un baño (no se incluye divisiones de ducha), hall de alcobas, estudio y alcoba principal con baño (no incluye división de baño) y espacio para closet, no se incluye el mueble. **SERVICIOS PÚBLICOS:** El inmueble en el conjunto cuenta con la siguiente infraestructura de Servicios Públicos: Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Red Telefónica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema constructivo se realizó de acuerdo a la norma NSR10 denominado MAMPOSTERÍA CONFINADA; por lo cual el cliente no puede modificar ningún muro, sin la consulta previa al constructor, ya que requiere el aval del Ingeniero Calculista. Si hay alguna modificación se pierde la garantía de la construcción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los Linderos Generales del predio en donde se encuentra sustentado el Inmueble, están debidamente consignados en la Escritura Pública 1983 del 6/7/2016 de la Notaría Segunda de Popayán, Registrada el 8/7/2016, al Numero Matrícula: **120-211407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido por la Sociedad Grupo Constructor Calibio S.A.S Nit. 9007391987. - **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Inmueble objeto de la presente venta se



Notaría Pública de Popayán

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C-215591987

10553EXBACXG5MGA 13/01/2017

encuentra con: Limitación al Dominio: **CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, efectuado por la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S**, NIT. Nro. 9007391987, Mediante la Escritura Publica 1983 del 6/7/2016 de la Notaria Segunda de Popayán, Registrada el 8/7/2016, al Numero Matricula: **120-211407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, dando lugar a este Folio y Otros, y al Bien Inmueble Objeto de esta Contratación y otros. **SEGUNDO: TRADICIÓN DEL DOMINIO:** Que la Sociedad Vendedora **GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S** NIT. Nro. 9007391987, Adquirió el Derecho Real de Dominio, sobre el Predio descrito así: a) En Mayor Extensión por Aporte a la Sociedad, que le hizo EntreObras S.A.S, Jorge Orlando Guerrero Arcós, Sociedad Constructora Santa Bárbara S.A.S, Sociedad Madecons S. A, y Sociedad Trametal Ltda, según **Escritura 4545 del 31/12/2014** de la Notaria Segunda de Popayán Registrada el 16/02/2015, Bajo Matricula Inmobiliaria **120-196510**; b) Posteriormente se realizó desenglobe según escritura pública número 986 del 08-04-2015, de la Notaria Segunda de Popayan, registrada la cual se segrego la matricula inmobiliaria número **120-200919**. Posteriormente se realizó división material según escritura pública número 1.983 del 06-07-2016, de la Notaria Segunda de Popayan, bajo matricula inmobiliaria número **120-200918** y **120-200919**, de la cual se segrego la matricula inmobiliaria número **120-211010**.- En esta misma escritura se realizó el englobe segregándose la matricula inmobiliaria número **120-211012**.- c) Mediante Escritura pública número 1983 del 6/7/2016 de la Notaria Segunda de Popayán, debidamente registrada el 8/7/2016, la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S** NIT **9007391987**, constituyó el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, de donde surgió el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **120-211407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **TERCERO: OBJETO:** Que por medio de la presente Escritura Transfiere a Título de **COMPRAVENTA**, a favor del Señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, mayor de edad, residente en esta Ciudad de Popayán, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 76.322.502, expedida en Popayán, de Estado Civil **Soltero**, sin Unión Marital de Hecho, ni Sociedad Patrimonial Vigente, persona ésta hábil para contratar y obligarse, y quien obra en su propio nombre y representación, el Bien Inmueble relacionado y descrito en la **CLÁUSULA PRIMERO SECCIÓN SEGUNDA** de esta Escritura Pública, **sin reservas ni limitaciones de ninguna clase. PARÁGRAFO.- VENTA COMO**

funcional para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



República de Colombia



Aa04286427

CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y los linderos expresados del Bien Inmueble, la Compraventa se hace como Cuerpo Cierto. **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El Precio o Valor acordado por el Bien Inmueble que se transfiere es la suma de

CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

(\$172.500.000.00), suma que será pagada por **EL COMPRADOR**, a la **SOCIEDAD**

VENDEDORA, así: a) Un primer pago o Cuota Inicial por valor de **CUARENTA**

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES

PESOS M/CTE. (\$40.286.823.00), ya pagados y recibidos a entera satisfacción; b) Un

segundo pago por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL**

CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.213.177.00), con recursos

provenientes de Cesantías del Comprador en la Entidad Porvenir; c) El saldo restante

o sea la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00)**,

con el producto de un Crédito que para tal fin le otorgó y aprobó el **BANCO BBVA**

COLOMBIA, y que será Desembolsado, una vez se reciba por parte del Banco, la

Primera Copia de la presente Escritura Pública, debidamente Registrada. **QUINTO:**

SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO: Declara la

Sociedad **VENDEDORA**, que el Bien que Vende, se encuentra libre de gravámenes,

demanda civil, embargo judicial, limitaciones al dominio, hipotecas, arrendamiento por

escritura pública, condiciones resolutorias, anticresis, patrimonio de familia

inembargable, servidumbres, usufructo, afectación a vivienda familiar, y que saldrá al

saneamiento en los casos de ley; La Hipoteca a favor del Bancolombia S.A, que

aparece en la Anotación número 001, del Certificado de Tradición, se procede a

Cancelarse por parte de la Entidad Acreedora **BANGOLOMBIA S.A**, dentro del

presente Instrumento Público, conforme a Carta de Compromiso, y de Gestión del

GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S, que se anexan al protocolo.

PARÁGRAFO: El Inmueble objeto de la presente venta, se encuentra con:

LIMITACIÓN AL DOMINIO DE: CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL, efectuado por la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO**

S.A.S, NIT. Nro. 9007391987, Mediante la Escritura Publica 1983 del 6/7/2016 de la

Notaria Segunda de Popayán, Registrada el 8/7/2016, al Numero Matricula: 120-

211407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que dio

Origen a este Inmueble, Folio y Otros. **SEXTO: RENUNCIA DE CONDICIÓN**

RESOLUTORIA: LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EL COMPRADOR Renuncian

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



C 4215991890

1055-AGEKBACKDSM 13/01/2017

expresamente a cualquier Condición Resolutoria que se derive del presente Contrato de **COMPRAVENTA**. Por lo tanto, la Venta se otorga Firme e Irresoluble. **SÉPTIMO: ENTREGA MATERIAL:** Que **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, hará entrega Real y Material del bien inmueble Vendido, **AL COMPRADOR**, conforme a lo convenido en el Contrato Promesa de Compraventa en la cláusula Decima Cuarta o sea en febrero de 2017, Documento este que se desarrolla y perfecciona mediante la presente Escritura Pública, en todo su contenido. **OCTAVO: GASTOS:** Los Gastos que demande el otorgamiento de la presente Escritura serán de cargo de ambos contratantes por partes iguales; el de Retención en la Fuente, de cargo exclusivo del **VENDEDOR**; y los de su posterior Registro, de cargo exclusivo del **COMPRADOR**. Presente en este estado, el Comprador Señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, mayor de edad, residente en esta Ciudad de Popayán, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 76.322.502, expedida en Popayán, de Estado Civil Soltero, sin Unión Marital de Hecho, ni Sociedad Patrimonial Vigente, persona ésta hábil para contratar y obligarse, y manifestó: **CALIDAD EN QUE ACTÚA:** Que en el otorgamiento de esta Escritura Pública obra en su propio nombre y representación. 1.- **ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Que obrando en la calidad expresada, **ACEPTA**, como en efecto lo hace, la **VENTA** que se le realiza por esta Escritura, y todas las Declaraciones que la misma contiene. 2.- Que para los efectos de la Ley 258 de 1996, **EL COMPRADOR** señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO, CC. No. 76.322.502**, de las condiciones civiles aquí ya anotadas, indagado sobre su Estado Civil, manifiesta ante el señor Notario, que por ser una persona Soltera, sin Unión Marital de Hecho, ni Sociedad Patrimonial Vigente, no es del caso, que el Bien Inmueble que Adquiere, por este Instrumento Público, **QUEDE AFECTADO CON LIMITACION AL DOMINIO DE: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** 3.- se acompaña el correspondiente Paz y Salvo de Administración, por tratarse de una Vivienda Nueva, y además figura con servicio de Seguridad y Administración. Que la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA**, asume desde ya las cuotas sobre el Inmueble en caso de tener deudas anteriores, y el **COMPRADOR** se obliga a cancelar las cuotas de administración que se causen a partir de la fecha de esta escritura, manifestación que hacen para dar cumplimiento al Art. 29 de la Ley 675 de 2001. 4.- Los documentos como Licencias de Construcción y Urbanismo, Planos, Aprobación, y demás, correspondientes a la Sociedad Vendedora, se encuentran protocolizados ante esta Notaria; lo mismo que Certificados de



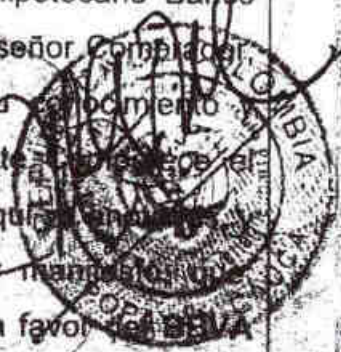
República de Colombia



Aa012864230

Existencia y representación legal del Vendedor y del Acreedor Hipotecario Banco BBVA. 5.- Se hace entrega por parte de la Sociedad Vendedora al señor Compadre de una Copia del Reglamento de Propiedad Horizontal, para su cumplimiento, manifestando que Acepta su contenido. Nuevamente el señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, de las condiciones Civiles aquí contenidas, quien en adelante se denominara la **PARTE HIPOTECANTE**, y manifiesta:

Primero: Constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BBVA COLOMBIA**, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el siguiente inmueble: **CASA 15, MANZANA C, ETAPA 1, FASE 3**, Ubicada en la **CALLE 65N # 22-80, CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO**, sector urbano, de esta ciudad de Popayán, Municipio del mismo nombre, Departamento del Cauca, según Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Publica 1983 del 6 de julio de 2016, de la Notaria Segunda de Popayán, el Lote de Terreno con un Área Construida de 85.58 Metros Cuadrados, Área del Lote de 66 Metros Cuadrados, Área libre 22.88 metros cuadrados, con un Coeficiente de Propiedad Provisional de 0.51282%, Número de Pisos Dos (2), Numero de Sótanos (0), Vejestez (Años) 0, Tipo vivienda, Estrato 3, Nueva, con Numero de Predial 010102770468802, con Matrícula Inmobiliaria Número **120-211407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble éste comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS**, según Reglamento de Propiedad Horizontal: "**AL NORTE**, En una longitud de 5.50 m con vía interna; **AL SUR**, En una longitud de 5.50 m con muro posterior Casa C 12; **AL ORIENTE**, En una longitud de 12.0 m con muro lateral casa C 14; **AL OCCIDENTE**, En una longitud de 12.0 m con muro lateral Casa C 16". **DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE:** Según Reglamento de Propiedad Horizontal: **Primer Piso:** Garaje semicubierto, Antejardín, Sala, Comedor, Baño Social, Cocina con mesón en grano natural, Patio de ropas en cerámica; **Segundo Piso:** Dos (2) Habitaciones, Un Baño, Hall de Alcobas, Estudio, Alcoba Principal con baño y espacio para closet, no se incluye el mueble. **ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE:** Pisos en cerámica, paredes con estuco y pintura tipo 1 de color blanco. En el primer piso: garaje semicubierto con estructura metálica no incluye policarbonato, antejardín, sala, comedor, baño social, cocina con mesón en grano natural con lavaplatos y estufa, mueble inferior con puertas debajo del mesón, no se entrega mueble superior de cocina, patio de ropas en cerámica (con lavadero). En el segundo piso: dos



pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificadas y legitimadas del archivero notarial



C-215591988

10555MSISAGERBACISM 13/01/2017

habitaciones (se entregan con espacio para closet pero no se incluye el mueble), un baño (no se incluye divisiones de ducha), hall de alcobas, estudio y alcoba principal con baño (no incluye división de baño) y espacio para closet, no se incluye el mueble.

SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble en el conjunto cuenta con la siguiente infraestructura de Servicios Públicos: Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y ductos de voz y datos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema constructivo se realizó de

acuerdo a la norma NSR10 denominado MAMPOSTERÍA CONFINADA; por lo cual el cliente no puede modificar ningún muro, sin la consulta previa al constructor, ya que requiere el aval del Ingeniero Calculista. Si hay alguna modificación se pierde la garantía de la construcción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Linderos Generales del

predio en donde se encuentra sustentado el Inmueble, están debidamente consignados en la Escritura Pública 1983 del 6/7/2016 de la Notaria Segunda de Popayán, Registrada el 8/7/2016, al Numero Matricula: 120-211407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido por la Sociedad Grupo Constructor Calibio S.A.S NIT. 9007391987.- **PARÁGRAFO TERCERO.-** El Inmueble objeto de la presente venta, se

encuentra con: Limitación al Dominio: **CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, efectuado por la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR**

CALIBIO S.A.S, NIT. Nro. 9007391987, Mediante la Escritura Pública 1983 del 6/7/2016 de la Notaria Segunda de Popayán, Registrada el 8/7/2016, al Numero Matricula: 120-211407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, dando lugar a este Folio y Otros, y al Bien Inmueble Objeto de esta Contratación y

otros. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** El Hipotecante, en su condición de

constituyente, actúa solidariamente. **Tercero:** El inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra realizada a la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S, NIT. Nro. 9007391987**, según consta en la

Segunda Parte de esta Escritura. **Cuarto:** La garantía que aquí se constituye es abierta y sin limite de cuantía y garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y

moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses

hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses



República de Colombia

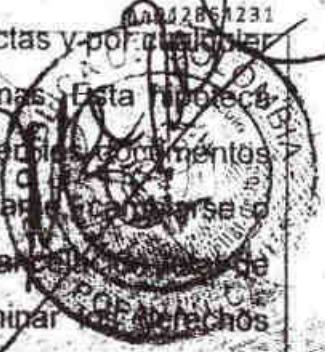


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentos del archivero notarial



costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse o cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación de las mismas. **Quinto:** Únicamente para efectos fiscales y determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar se protocoliza carta de aprobación de crédito por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000.00)**. **Sexto:** El(los) Hipotecante(s) se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio de matrícula en que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **El Acreedor**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura. **Parágrafo:** Solo habrá lugar al desembolso una vez la hipoteca se encuentra debidamente registrada y se hayan cumplido las demás condiciones para el desembolso. **Séptimo:** Declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende las anexidades, inmuebles por destinación, adherencia y mejoras, construcciones, frutos y dependencias del inmueble y se extiende a todos los aumentos que reciba y a las sumas correspondientes a los pagos de seguros sobre el inmueble; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o cualquier circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que autoriza(n) a **El Acreedor** para realizar los avalúos, de los inmuebles cada vez que se requiera y cobrar su valor al **Hipotecante(s)**; (d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice, al igual que los gastos de avalúo y por estudio de títulos; (e) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días



hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora autoriza y confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que solicite la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. **Octavo:** Que para amparar los riesgos de vida, incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente los seguros a mi(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo o mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor del Acreedor. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo:** En caso de que no contratemos los seguros, no sean renovados o no paguemos las primas, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar o renovar las pólizas y pagar las primas y, en estos eventos, nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes. Autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar estas sumas de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos), conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Noveno:** Autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) individuales, conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos o saldos de cualquier naturaleza a nuestro favor, el valor insoluto de las obligaciones a mí (nuestro) cargo y sus intereses, en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización y el pago de las primas de seguros. **Decimo:** En caso de mora **El (los) Hipotecante (s)** autoriza (n) a **El Acreedor** para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, intereses moratorios, primas de seguros y los gastos papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa04286423

ocasionados por la cobranza judicial. El Acreedor podrá acelerar el plazo de la obligación y exigir anticipadamente el pago total, también en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite con respecto a oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración del orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal; d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor, incluida la constitución de garantías mobiliarias sobre inmuebles por destinación o adherencia; e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), cualquiera que sea la causa, de manera tal que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s); f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para la cual fue concedido; g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente instrumento, en el pagaré u otros documentos; h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente. **Décimo Primero:** Que la hipoteca estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El (Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. **Décimo Segundo:** Que la hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Décimo Tercero:** Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria, de los créditos y obligaciones a cargo de El (Los) Hipotecante(s) amparados y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía, en cuyo caso dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Décimo**



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificados y documentados del archivo notarial.
 Oficina de Notarías
 Bogotá, D.C. 2017
 C.R. 15591078



105518a0555M/G/CAKE 13/01/2017

Cuarto: Por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** no está obligado a realizar el desembolso o a entregar sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo o promesa, ni asume el compromiso de celebrar ningún tipo de contrato. Para el desembolso deberán cumplirse estrictamente, además del registro de la hipoteca, todas las condiciones previstas en las cartas de aprobación de créditos. **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) el derecho de **El Acreedor** para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato. **Décimo Quinto:** En caso de que el crédito hipotecario de Vivienda Individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión contra el pago de la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL (Los) Hipotecante (s)**. De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999. **Décimo Sexto: SUMINISTRO, MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** (a) La información suministrada por **El (Los) Hipotecante(s)** y cualquiera que repose en los archivos del **El Acreedor**, sus filiales, subordinadas o vinculadas, sea comercial, profesional, técnica, administrativa o financiera, así como aquella a la que tenga acceso el responsable o el encargado del tratamiento con ocasión o en desarrollo de las operaciones, es confidencial y se encuentra amparada por la Reserva Bancaria; (b) **El (Los) Hipotecantes(S)** entregará información veraz y verificable y la actualizará por lo menos una (1) vez al año o cada vez que así se le solicite o cuando se presenten variaciones. (c) **El (los) Hipotecante(s)** imparte de manera previa, expresa, informada y permanente las siguientes autorizaciones: (i) al responsable del tratamiento, al encargado del mismo o a quien represente sus derechos para las siguientes finalidades: el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, comerciales, mercadeo, pruebas de mercadeo, comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, **El (los) Hipotecante(s)** se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios. En desarrollo de lo anterior podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores, centrales o bases de información y/o buró de crédito y/o



República de Colombia



Aa042864233



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y registrada en el archivo notarial



Cr21559-1977

cualesquiera otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como con contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales, contractuales, de prestación de servicios o de otro tipo. La información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, que se derive de la relación y/u operaciones que llegue a celebrar con el responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas y/o terceros se les exija cumplir la ley colombiana sobre protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas de **El Acreedor**; b) Transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados. (ii) a los operadores de información, bases de datos y/o buró de crédito, para tratar y/o administrar, dentro de los límites que disponen sus estatutos, reglamentos y la ley, la información personal suministrada en virtud de la presente autorización. La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. **El (los) Hipotecante(s)** contará con los derechos que le otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de información disponibles en www.bbva.com.co. Responsable del tratamiento: BBVA Colombia S.A., BBVA Fiduciaria, BBVA Valores, BBVA Seguros, y las demás empresas de grupo BBVA y sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro. Datos de contacto: www.bbva.com.co - www.bbva fiduciaria.com.co - www.bbva seguros.com.co y www.bbva valores.com.co.
Presente la Doctora ALCIRA PATRICIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.764.869 expedida en Palmira (V), manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación legal de **El Acreedor**, tal como se acredita en Certificado de Cámara de Comercio del Cauca, documento que presenta para su protocolización. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada **ACEPTA** para **El Acreedor**, la Garantía Hipotecaria y demás Declaraciones contenidas en la presente escritura. **(HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA).**- Se adjuntan Paz y Salvos de administración y de catastro.- El Suscrito Tesorero Municipal de Popayán, **CERTIFICA:** Que el predio NUMERO 010102770468802, con 001 propietario.- a nombre de **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO**, se encuentra a paz y



13/01/2017 10:55:18 AM C/5656184

salvo con el Tesoro Municipal de Popayán por concepto de Impuesto Predial y Valorización, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017- - Detalle y Observaciones: DIRECCIÓN: CALLE 55N NUMERO 22-80 Cs. 15 Mz C. AREA: 66.- - ÁREA CONS. 86.- AVALUO IGAC. \$49.180.000.- FECHA DE PAGO: 24-03-2017.- - Se expide para ESCRITURA PUBLICA.- FECHA: 28-03-2017.- FIRMADO.- Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN: A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. - EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S), hace(n) constar que ha(n) verificado sus nombres completos, los números de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el(la) notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La(el) notaria(o) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quien(es) intervinieron en la inicial y sufragada por el(la)(ellos) mismo(s).- (Artículo 102 Decreto Ley 960/1970).- Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí la Notaria de lo cual doy fe.-

Derechos: \$ 883.576 - Recaudos: \$25.100- IVA: \$229.648. Retefuente: \$1'725.000-

Popayan, Marzo 02 de 2017

Señor
JUAN CARLOS ANTE JURADO
Ciudad

Ref. Aprobación Crédito Hipotecario

Apreciado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS** para **ADQUISICION** de vivienda a su(s) nombre(s), hasta por la suma de **\$120.000.000 DE PESOS MCTE (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE)** moneda legal Colombiana, a un plazo de **240 MESES**.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 80% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de (6) meses contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.

Cordialmente,


BANCO BBVA COLOMBIA
Firma Autorizada

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

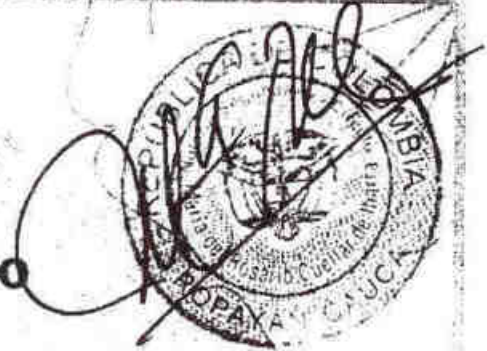
COPIA

COPIA

COPIA
LEONARDO EN BLANCO
 NOTARIA SEGUNDA DE PORTAÑAN

Popayan, 5 de abril de 2017

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



El suscrito **JAIRO ILDEBRANDO REVELO JIMENEZ**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.530.737 expedida en Popayán, quien actúa en su calidad de ADMINISTRADOR TRANSITORIO y también como representante legal suplente de la **SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S**, con domicilio en Popayán, con Nit. Nro. 900.739.198-7, en su calidad de constructora del proyecto y copropiedad **CIUADELA LLANOS DE CALIBIO**, ubicado en la **CALLE 55N # 22 - 80.-**

Hace constar que el siguiente inmueble:

GASA 15 MANZANA C, ETAPA 1, FASE 3

Es inmueble de primera mano o uso, que serán objeto de venta. Conforme al reglamento de propiedad horizontal vigente obrante en la escritura 1.983 DEL 06-07-2016, de la Notaría Segunda de Popayán, debidamente registrada., a la constructora no se le aplica ni se le exige la generación de pago de expensas comunes (cuotas de administración) por ser activos inmobiliarios para venta, no para uso o renta; por ende estos activos no tienen carga de administración, en consecuencia se encuentran a paz y salvo por concepto de expensas comunes a la fecha de esta certificación, esto al corte del día TREINTA (30) de abril de 2017; lo anterior para efectos notariales conforme a la ley 675 del 2001 en el trámite de escrituración de estos bienes a un (os) adquirente (s).

Atentamente,


JAIRO ILDEBRANDO REVELO JIMENEZ,
C.C. 10.530.737 expedida en Popayán



Notaría de Popayán
Registro, notarial para todo el territorio de las escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial





COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA





Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SB)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 RIO MOLINO

Fecha expedición: 23/03/2015 - 11:07:09, Recibo No. R001324649, Operación No. 01C351200009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bnDI1fzQVR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : RIO MOLINO

DIRECCION COMERCIAL: CR 8 NRO. 2 - 03
FAX COMERCIAL: 8220486
DOMICILIO : POPAYAN
TELEFONO COMERCIAL 1: 8223330
TELEFONO COMERCIAL 2: 8240747
TELEFONO COMERCIAL 3: 3168335454
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NRO. 2 - 03
MUNICIPIO JUDICIAL: POPAYAN
E-MAIL COMERCIAL: nancy.rodriguezrocha@bbva.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: nancy.rodriguezrocha@bbva.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8223330
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 8240747
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3168335454
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 8220486

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860003020-1

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6491 LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00027870
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE MARZO DE 1990
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 11 DE MARZO DE 2015
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 91,437,369,413

CONTRUIA

Report comercial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del archivo comercial

Cámara de Comercio del Cauca



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 RIO MOLINO

Fecha expedición: 2016/12/09 - 11:07:09, Recibo No. R001324849, Operación No. 01C381289086

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bnDI1fzQVR

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0004701 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00004312 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0000191 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE OCTUBRE DE 1981 , INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00004320 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : GRANAHORRAR SUCURSAL POPAYAN QUE POR ACTA NO. 0001499 DE JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JULIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00089655 DEL LIBRO 15, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE : GRANAHORRAR SUCURSAL POPAYAN POR EL DE : POPAYAN CENTRO QUE POR ACTA NO. 0001516 DE JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013126 DEL LIBRO 06, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE : POPAYAN CENTRO POR EL DE : RIO MOLINO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006400	1972/11/22	NOTARIA CUARTA	BOG	00004313	1990/03/23
0002191	1974/04/26	NOTARIA QUINTA	BOG	00004314	1990/03/23
0000936	1978/06/05	NOTARIA 19	BOG	00004315	1990/03/23
0005991	1987/12/17	NOTARIA 18	BOG	00004316	1990/03/23
0005990	1987/12/17	NOTARIA 18	BOG	00004317	1990/03/23
0006205	1987/12/24	NOTARIA 18	BOG	00004318	1990/03/23
0006460	1989/12/05	NOTARIA 37	BOG	00004319	1990/03/23
0000006	2000/01/05	NOTARIA 44	BOG	00009785	2000/03/27
0001177	2006/04/28	NOTARIA 18	BOG	00012234	2006/05/19

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0001612 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00016985 DEL LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 RFO MOLINO

Fecha expedición: 2018/12/09 - 11:07:09, Recibo No. R001324949, Operación No. 010001200995

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bnDI1fzQVR



GERENTE
ALVAREZ RODRIGUEZ ALCIRA PATRICIA

C.C.00066764869

CERTIFICA:

QUE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 1529 DEL 27 DE MAYO DE 1.983, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) PRINCIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23 DE MARZO DE 1.990, BAJO EL No. 4321 DEL LIBRO VI-, DE LA ADMINISTRACION Y PROPIEDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION No. 1747 DEL 25 DE ABRIL DE 1.983, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - "GRANAHORRAR", PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE POYAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

FUNCIONES:

LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES LLEVARAN LA REPRESENTACION DEL BANCO EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE AQUELLAS PERO CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS EN LOS REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES GENERALES QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS A LOS CUALES ESTAN SUBORDINADOS, IGUALMENTE TENDRAN RESPETO DEL PERSONAL DE LA RESPECTIVA SUCURSAL LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ALUDIDOS REGLAMENTOS SENALEN, LA CERTIFICACION QUE EXPIDA LA CAMARA DE COMERCIO O LA ENTIDAD COMPETENTE PARA ELLO, RESPECTO DE LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UNA SUCURSAL EN UN MOMENTO DADO CONSTITUIRA PRUEBA SUFICIENTE DE LA PERSONERIA DE LA RESPECTIVA SUCURSAL. EN TODO CASO ESTA CALIDAD SE ACREDITARA DE ACUERDO CON LA LEY.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Cauca contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

CONTINUA

Cámara de Comercio del Cauca

Este certificado puede ser utilizado para verificar la autenticidad de los documentos y servicios de esta entidad.

Cadena S.A. M. 1999090



Cámara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
RÍO MOLINO

Fecha expedición: 2015/12/09 - 11:07:08, Recibo No. R001324649, Operación No. 01G351209098

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bnDI1fzQVR

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://190.7.109.187/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación bnDI1fzQVR.

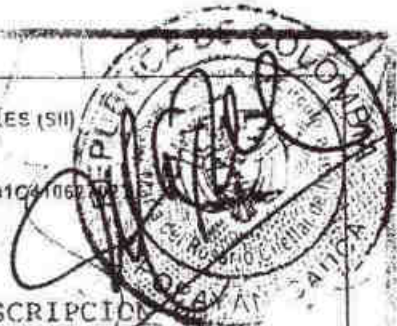
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 a 14:56:14, Recibo No. R001306994, Operación No. 01041062708



CODIGO DE VERIFICACION: YwbZglvnQQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS
 SIGLA : G C CALIBIO SAS
 N.I.T.:900739198-7
 DIRECCION COMERCIAL:CL 3 5 56 OF 104 ED COLONIAL
 BARRIO COMERCIAL: CENTRO
 DOMICILIO : POPAYAN
 TELEFONO COMERCIAL 1: 8209279
 TELEFONO COMERCIAL 3: 3108413327
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 3 5 56 OF 184 ED COLONIAL
 BARRIO NOTIFICACION: CENTRO
 MUNICIPIO JUDICIAL: POPAYAN
 E-MAIL COMERCIAL:calibio.tecnico@gmail.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL:calibio.tecnico@gmail.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8209279
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3108413327
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00143435
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE JUNIO DE 2014
 RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE POPAYAN DEL 20 DE MAYO DE 2014 , INSCRITA EL 9

***** CONTINUA *****

Para el registro de las actividades de comercio exterior, verificación de copias de escritura pública, certificados y documentos de comercio exterior

Cámara de Comercio del Cauca





Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS
 Fecha expedición: 2016/06/27 - 14:56:14, Recibo No. R001396994, Operación No. 01C410627023

CODIGO DE VERIFICACION: Ywb2glvn0Q

DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00034512 DEL LIBRO IX,
 SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0004545	2014/12/31	NOTARIA SEGUNDA	POP	00035898	2015/03/04
0004545	2014/12/31	NOTARIA SEGUNDA	POP	00035899	2015/03/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO SOCIAL DESARROLLAR

LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CONSTRUCCION Y COMO TAL LA EJECUCION INTEGRAL DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS CIVILES PROYECTOS DE INGENIERIA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS O DE LA ARQUITECTURA Y EL DISEÑO O CUALQUIER SIMILAR O AFIN, DE

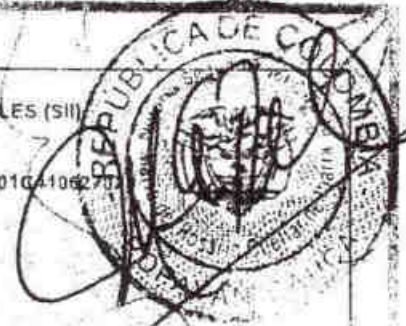
CUALQUIER NATURALEZA, PROYECTOS DE NATURALEZA INMOBILIARIA U URBANISTICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FASES, EN ESPECIAL ADELANTAR PROYECTOS DE VIVIENDA, INCLUSIVE DE INTERES SOCIAL, O VIP, PROYECTOS VIALES, ACUEDUCTOS, INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS, Y CUALQUIER NEGOCIO DE FINCA RAIZ O DE INVERSION EN TAL AREA. LA SOCIEDAD ADEMAS PODRA DESARROLLAR PROCESOS Y TRAMITES DE IMPORTACION O EXPORTACION, DE BIENES O SERVICIOS, EN ESPECIAL PERO SIN SER LIMITANTE, EN CUALQUIER AREA DE LA PRODUCCION, PROCESOS COMERCIALES QUE HARA CONFORME A LA LEY COLOMBIANA E INTERNACIONAL, EN LO QUE ELLAS DETERMINEN, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA O POR INTERMEDIACION O REPRESENTACION DE MARCA O FABRICANTES O COMERCIALIZADORES, COMO SEA POSIBLE LEGAL Y EFECTIVAMENTE HACERLO, Y COMO TAL CONTRATAR Y GESTIONAR TODOS LOS ACTOS PARA LLEVAR A CABO DICHOS TRAMITES. LA SOCIEDAD A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CONSTITUIR GRAVAMENES HIPOTECARIOS O PRENDARIOS, EN ESPECIAL RELACIONADOS CON CREDITOS PARA CONSTRUCTORAS, Y DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE SE REQUIERAN ANTE ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CUALQUIER TIPO EN TANTO A INVERSION CON OTRAS PERSONAS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON RELACION CONTRACTUAL DIRECTA O INDIRECTA PARA OBTENER UTILIDADES EN

***** CONTINUA *****

Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR CALIBO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 - 14:56:14, Recibo No. R001395994, Operación No. 0104106270

CODIGO DE VERIFICACION: Ywb2glvnQQ



NEGOCIOS LICITOS EN CUALQUIER AREA DE LA ECONOMIA O LA INDUSTRIA O EL SECTOR DE COMERCIO, SERVICIOS, O INDUSTRIA, TALES COMO SOCIARSE O REALIZAR CONSORCIOS O UNIONES PARA PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS, REALIZAR INVERSIONES PARA APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARACTER FISCAL; CELEBRAR NEGOCIOS U OPERACIONES DE ADQUISICION O ENAJENACION O SIMILAR DE BIENES O DE CREDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON SOCIEDADES O PERSONAS VINCULADAS O ACCIONISTAS O NO A LA SOCIEDAD, U OTORGAR GARANTIAS A FAVOR DE COMPAÑIAS O PERSONAS VINCULADAS, ESTO ES, CON LAS QUE ELLA TENGA

INTERESES ECONOMICOS COMUNES O RECIPROCOS; TOMAR DINERO O CONCEDER MUTUO O PRESTAMOS INCLUSIVE CON SUS ACCIONISTAS, SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS; COMO TAL PODRAN LOS ASOCIADOS REALIZAR CONTRATOS DE ACUERDOS DE INVERSION O PRESTAMOS PARA LA SOCIEDAD Y ESTA PARA CON ELLOS EN RECIPROCIDAD; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, Y

PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO O DISTINTO SIEMPRE Y, CUANDO SEAN PROCESOS QUE ACREDITEN UN BENEFICIO ECONOMICO INDUSTRIAL, COMERCIAL, PRODUCTIVO EN CUALQUIER AREA, HACER A ELLAS APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE. ASI MISMO PROPENDER POR EL BENEFICIO DE LOS MEDIOS Y RECURSOS QUE EL ESTADO LE POSIBILITA PARA SU DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON LA LEY DE PYMES, SI APLICARE Y SE INVOCARE. PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$984,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 984,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$984,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 984,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

***** CONTINUA *****

República de Colombia

Mayar notarial para uso: redacción de copias de certificaciones, certificados y documentos del territorio notarial

Colombia S.A. de Inversiones



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 - 14:56:14, Recibo No. R001396994, Operación No. 01C410627023

CODIGO DE VERIFICACION: YwbZglvnQG

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00034513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PAL JUN DIREC REPRESENTADA JAIRO ILDEBRANDO REVELO CONSTRUCTORA MADECONS S A	N.I.T.08000977948
PAL JUN DIREC REPRESENTADA ORLANDO CASAS TRAMETAL LIMITADA	N.I.T.08915014274
PAL JUN DIREC REPRESENTADA MARIA DEL CARMEN DURAN CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S A S	N.I.T.08170027856
PPAL JUNTA DIRECTIVA GUERRERO ARCOS JORGE ORLANDO	C.C.00012980891

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00034513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REVELO DURAN JHON JAIRO	C.C.00010296645
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CASAS ARBOLEDA JOSE RAFAEL	C.C.00076327635
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REVELO DURAN JOSE LUIS	C.C.00010302330
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ORTIZ RODRIGUEZ MAGALY	C.C.00030733920

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00034514 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

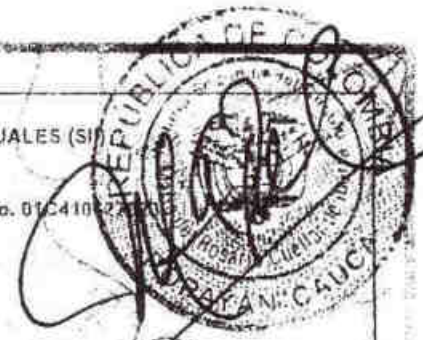
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CASAS SANTACRUZ ORLANDO	C.C.00010523106

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 14:56:24, Recibo No. R001338994, Operación No. 01C41027008



CODIGO DE VERIFICACION: Ywb2glvnQQ

VOTO FAVORABLE DE UNO O VARIOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA REUNION; 59.23. DETERMINAR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES DE LA SOCIEDAD; 59.24. CREAR Y ESTABLECER SUCURSALES, O SUPRIMIRLAS; 59.25. CREAR Y ESTABLECER AGENCIAS, O SUPRIMIRLAS; 59.26. EJERCER CONTRA EL ACCIONISTA MOROSO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES 59.27. RESOLVER SI EL PAGO DE NUEVAS ACCIONES PUEDE HACERSE EN BIENES DISTINTOS DE DINERO Y AVALUAR ESTOS BIENES; 59.28. DECIDIR SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION; 59.29. DELEGAR EN LOS REPRESENTANTES LEGALES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE NO SE HAYA RESERVADO EXPRESAMENTE Y CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA; 59.30. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL, EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD ESTUVIERE OBLIGADA A TENERLO DE ACUERDO CON LA LEY; 59.31. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, POR SI O POR MEDIO DE UNA COMISION LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD; SUS CUENTAS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL; 59.32. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES DE LA SOCIEDAD; 59.33. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

*** FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. DESIGNAR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION 2. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3. ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ACCION, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 4. DELEGAR EN EL REPRESENTANTE LEGAL LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN LOS MIL (1.000) SMLV. 6. IMPARTIRLE AL REPRESENTANTE LEGAL LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 8. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 9. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD 10. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 11. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. 12. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANICO DE LA SOCIEDAD 13. ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SAS Y PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION. 14. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME GENERAL DE LABORES 15. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE CUENTAS, ASPECTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR LUEGO A LA ASAMBLEA GENERAL. 16. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

***** CONTINUA *****

Biblioteca de Odon

Para mayor información consulte el sitio web de la cámara de comercio del Cauca





Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR CALIBO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 - 14:56:14, Recibo No. R001306954, Operación No. 01C410627023

CODIGO DE VERIFICACION: Ywb2glvnQQ

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
REVELO JIMENEZ JAIRO ILDEBRANDO

C.C.00010530737

CERTIFICA:

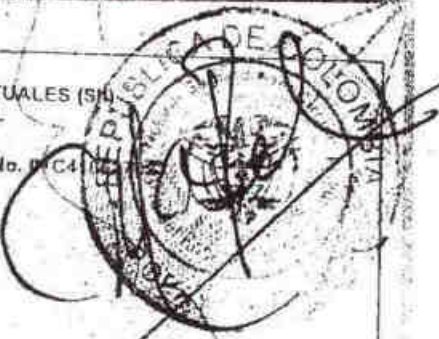
DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GESTION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: - LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. - LA JUNTA DIRECTIVA. - EL REPRESENTANTE LEGAL. *** FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. LA ASAMBLEA EJERCERA LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL: 59.1. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y FIJAR SU ASIGNACION; 59.2. ELEGIR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA 59.3. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU ASIGNACION, EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD ESTUVIERE OBLIGADA A TENERLO DE ACUERDO CON LA LEY; 9.4. APROBAR O IMPROBAR LOS PRESUPUESTOS, FLUJOS DE FONDOS, PROGRAMAS DE INVERSION Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO; 59.5. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON SUS CORRESPONDIENTES NOTAS Y DICTAMENES SOBRE ELLOS; 59.6. CONSIDERAR EL INFORME DE GESTION QUE DEBEN PRESENTAR LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION FINANCIERA, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LA SOCIEDAD; 59.7. DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARA CONFORME AL CONTRATO Y A LA LEY; 59.8. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMAS DE LAS LEGALES; 59.9. APROBAR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL O SU DISMINUCION; 59.10. AUTORIZAR LA TRANSFORMACION, FUSION O ESCISION DE LA SOCIEDAD Y LA ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS; 59.11. DECIDIR EL QUE LA SOCIEDAD TENGA TERMINO DE DURACION DETERMINADO EN EL FUTURO; O, SOBRE SU DISOLUCION EXTRAORDINARIA; 59.12. NOMBRAR EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DE LA COMPANIA; 59.13. RESOLVER Y DECIDIR SOBRE LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS; 59.14. CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL POR OTRO, DENTRO DEL PAIS; 59.15. MODIFICAR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LA COMPANIA; 59.16. AUTORIZAR LA RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES A TERCEROS; 59.17. EMITIR ACCIONES PRIVILEGIADAS Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS; 59.18. EMITIR ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS ESTATUTOS; 59.19. EMITIR ACCIONES CON DIVIDENDO FIJO ANUAL; 59.20. EMITIR ACCIONES DE PAGO; 59.21. DECRETAR LA EMISION DE BONOS Y APROBAR EL PROSPECTO DE EMISION; 59.22. AUTORIZAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS DE COLOCACION DE ACCIONES Y DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS SEAN COLOCADAS SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRA EL

***** CONTINUA *****



Cámara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

Fecha expedición: 2018/05/27 - 14:56:14, Recibo No. R001396994, Operación No. 0004



CODIGO DE VERIFICACION: Ywb2glvnCQ



Banco de Datos de la Cámara de Comercio del Cauca

GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO Y DE LA FORMA ESTIPULADA EN ESTOS ESTATUTOS. 17. REALIZAR LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA LOS ASOCIADOS 18. PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LAS REFORMAS ESTATUTARIAS *** FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORIENTACION Y DIRECCION GENERAL DE LA SOCIEDAD Y PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTUE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMLV). CUANDO ESTOS EXCEDAN DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS; 2. CUMPLIR Y EJERCER LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; 4. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; 5. ADMINISTRAR LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y SU INVERSION Y DARLES UN MANEJO ADECUADO A LAS NECESIDADES DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA COMPANIA Y A LAS POLITICAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD; 6. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON SUS NOTAS CORRESPONDIENTES Y CON LOS DICTAMENES SOBRE ELLOS, ASI COMO LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD ESTUVIERE OBLIGADA A TENERLO; EL INFORME DE GESTION SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION FINANCIERA, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LA SOCIEDAD; Y, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY; 7. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSION Y LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD; 8. SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS; 9. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO ESTEN ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO; 10. INFORMAR A LA ASAMBLEA, CUANDO LO SOLICITARE, SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y SOBRE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS. 11. INSCRIBIR EN LA CAMARA DE COMERCIO LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA, ELEVAR A ESCRITURA

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 - 14:56:14, Recibo No. R001356884, Operación No. 01C418627023

CODIGO DE VERIFICACION: Ywb2glvnQQ

PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE REQUIERAN DE DICHA FORMALIDAD, Y CONSEQUENTEMENTE, CONCURRIR A SU OTORGAMIENTO, Y COMPARECER A OTORGAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN QUE SEA NECESARIA SU INTERVENCION DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; 13. EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. |*

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS
MATRICULA NO. 00143444 DEL 10 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Cauca contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

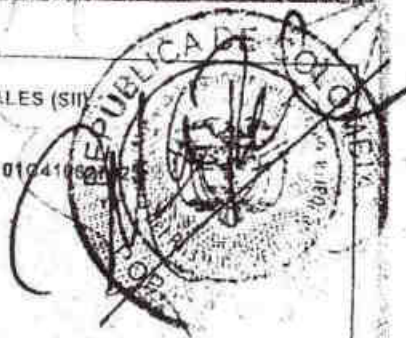
***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO SAS

Fecha expedición: 2016/06/27 - 14:56:14, Recibo No. R001396994, Operación No. 01041060025

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ywb2glvnQQ



La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez al contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sivaweb.confecomerccs.cauca.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ywb2glvnQQ.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Edilun H. Sarmiento Flecha
 Mución de Registros Públicos y Gerente CAE

Municipalidad de Cali

Projet: actualizaci3n para uso: certifi3n de copia de escritura p3blica, certifi3n de documentos y documentos del archivo notarial



C=216581843

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

República de Colombia



ALCALDÍA DE POPAYÁN

5911-190

MEMBRANA ASOCIADA DE ORDENAMIENTO



Radicación: 20161900330971

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PETICION ESCRITA, DE PARTE INTERESADA CON RADICADO 20161130027934-2 de julio de 2016,

CERTIFICA

Que ORLANDO CASAS SANTACRUZ, identificado con C.C.10.523.106 de Popayán, actuando en calidad de representante legal del grupo CONSTRUCTOR CALIBIO SAS, identificada con NIT 900739198, radicó la documentación exigida por el Decreto 078 de 1907, modificado por el artículo 120 de la Ley 300 de 1997, Ley 962 de 2005, Decreto 2180 de 2006, Artículo 203 del Acuerdo 06 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial), con el propósito de obtener la expedición del Certificado para la Enajenación para CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) predios del proyecto CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO que construye sobre los predios identificados con código catastral 010102770191000, 010102770270000, identificados con Matriculas Inmobiliarias 120-200918 y 120-200919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán resultante del englobe, localizado en la calle 55N#22-80 variante norte de Popayán

El proyecto cuenta con Licencias de urbanización 199 de 1 de agosto de 2013, licencia de construcción obra nueva 4444 de 3 de julio de 2014, modificación a la licencia de construcción 4821 de 16 de mayo de 2016, aprobación de Planos de propiedad Horizontal N°402 de mayo 16 de 2016, certificado de nomenclatura con radicado 6739 expedido el 10 de marzo de 2015 de la curaduría urbana 1, profesional a cargo del proyecto LUIS HENRY PAZ, Escritura Pública N° 1983 de 6 de julio de 2016 de la Notaria Segunda del Circuito de Popayán que protocoliza el englobe, la subdivisión, entrega de áreas comunes el reglamento de propiedad horizontal, presentada por ORLANDO CASAS SANTACRUZ

Reposa el informe técnico suscrito por YULIE SUSANA CAJIAO, quien manifestó que confrontados planos, escritura con el edificio construido, hay completa congruencia, que permite la expedición de la presente autorización.

Esta constancia se firma en Popayán, 02-08-2016

FRANCISCO LEÓN ZUNIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

FACTURA DE VENTA N° PLAN 15587 DE julio 14 DE 2016

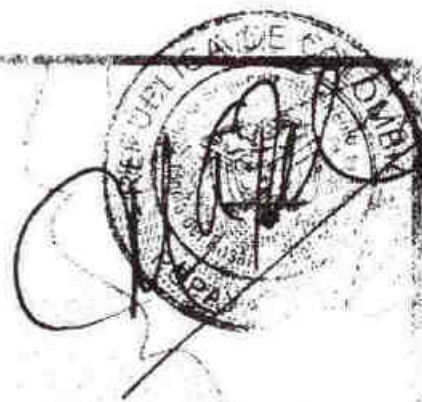
Proyecto: Glorias García
Paises: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Fecha: 2016-07-14
27-01-16



BBVA

Popayán, 17 de Marzo de 2017

Señores
BANCOLOMBIA
Popayan



Publicidad de Union

Objeto: Carta de Compromiso liberación inmueble ubicado Calle 55 N # 22 - 80 Casa 15 Llanos de Calibío /

Cliente: **JUAN CARLOS ANTE JURADO**

De acuerdo a solicitud radicada por los señores GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S., me permito informar que el Banco **BBVA COLOMBIA** aprobó crédito hipotecario para compra de vivienda por la suma **\$120,000,000.00** al señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO CC 76.322.502**, una vez se haya cumplido con los requisitos expuestos en la carta de aprobación y se haya liberado la hipoteca que recae en mayor extensión sobre el inmueble ubicado en Calle 55 N # 22 - 80 Casa 15 Llanos de Calibío, identificado con Matricula Inmobiliaria 120 - 211407, el Banco **BBVA COLOMBIA** se compromete a desembolsar a favor de **BANCOLOMBIA** el valor de **\$ 120.000.000** monto de la deuda que será abonado a dicha entidad.

Lo anterior debido a que es requisito para el desembolso de dicha obligación que el inmueble se encuentre libre de todo gravamen.

Favor enviar la Respuesta a la Carrera 8 No.2-03 oficina RIO MOLINO BBVA POPAYAN o comunicación a los teléfonos 8240747 ext. 42786/cal 3168709350



Cordialmente,

BBVA
SUCURSAL RIO MOLINO

GERENTE

ALCIRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ
BANCO BBVA COLOMBIA

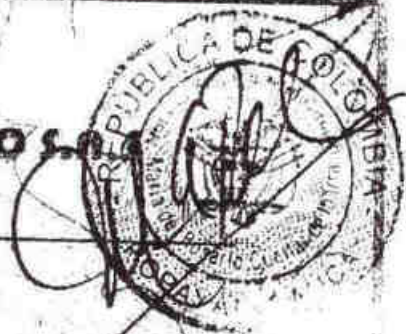
adelante.

RECIBIDO 21 MAR 2017



GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.

NIT. 900739190-7



Popayán, marzo 16 de 2017

Señores:
BBVA
Popayán

Ref.: Crédito hipotecario JUAN CARLOS ANTE JURADO, identificado con número de cedula 76.322.5028 Casa C-15, Ciudadela Llanos de Calibio

Cordial saludo;

Comodidamente solicito a Ustedes se gestione, una Carta de compromiso dirigida a Bancolombia SA, cuyo texto dice "1 - Carta de compromiso de otros bancos: si el cliente toma un crédito con otro banco, se le debe solicitar a ese banco que emita una carta en donde se compromete a desembolsar el valor de Ciento veinte millones de pesos Mda. Cte. (\$ 120.000.000.00) correspondiente a la prorrata del cliente a Bancolombia con NIT 890.903938-8. La carta debe tener necesariamente el nombre del Proyecto, el número del inmueble que se está liberando, el nombre de quien toma el crédito y el valor del crédito."

DIRECCION	CASA	N. CRÉDITO CONSTRUCTOR	MATRICULA INMOBILIARIA
Calle 55 N # 22-80	C - 15	3265-310072000	No. 120-211407

Sin otro particular atentamente;



JAIRO I. REVELO JIMÉNEZ
Representante Legal Suplente
GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S

CALLE 3 No. 558 OFICINA 104, EDIFICIO COLONIAL
TEL: (2) 8209279 CEL: 317 331 7894
POPAYÁN, CAUCA

Calibio S.A. NIT. 900739190-7

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

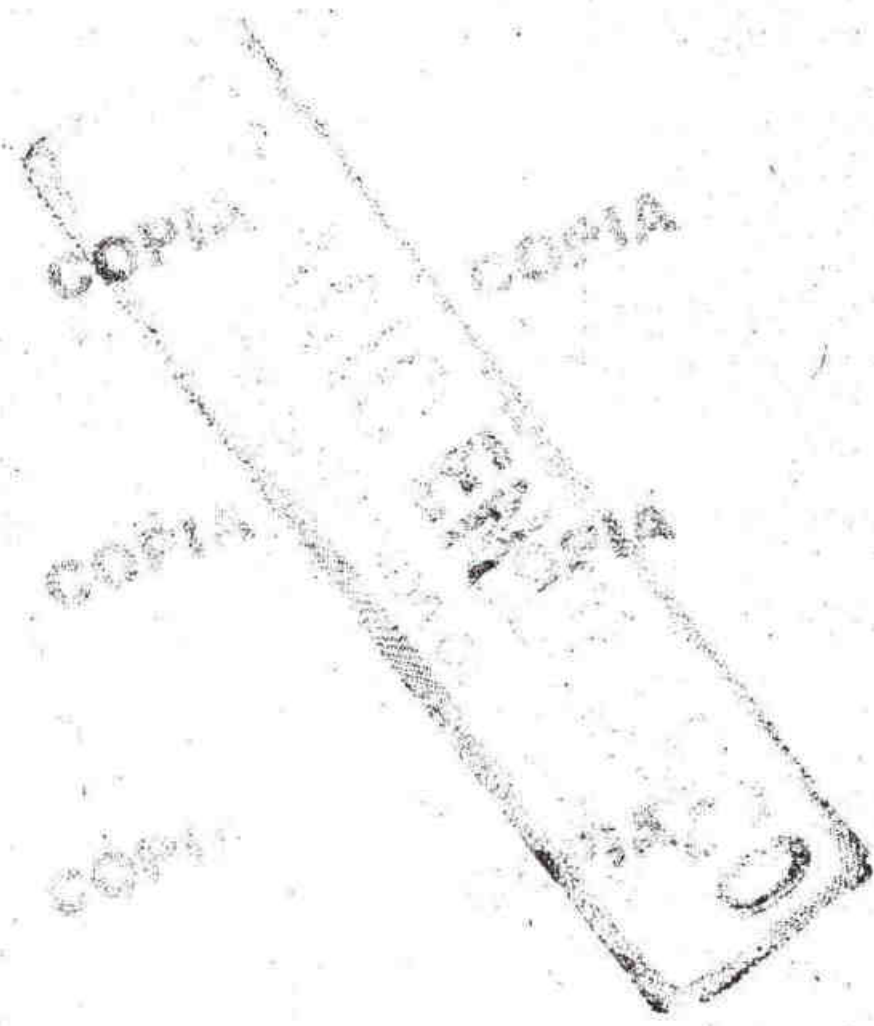
COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



ACTA No. 02 DE JUNTA DIRECTIVA

Octubre 19 de 2016

REUNION EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Popayán, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día diecinueve (19) de octubre del año dos dieciseis (2016), se reunió en forma extraordinaria la JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.; en sus instalaciones de la Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 3 No. 5-56, Oficina 104 del Edificio Colonial Citados por escrito con la debida antelación estatutaria por el representante legal ing. Orlando Casas Santacruz, con el ánimo de discutir los puntos que se mencionan a continuación.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente y secretario
3. Informe de Viaje del Gerente
4. Autorización al Representante Legal
5. Aprobación del Acta

Fue leído y aprobado el orden del día por la totalidad de los asistentes.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

A la presente reunión asistieron los siguientes miembros de la junta directiva principales:

1. JAIRO ILDEBRANDO REVELO JIMENEZ
2. ORLANDO CASAS SANTACRUZ
- 4.- MARIA DEL CARMEN DURAN LEDEZMA

Comprobado el quórum están presente 3 directivos, existiendo quorum para deliberar y decidir.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Fue nombrado por unanimidad como Presidente de la reunión el Ingeniero JAIRO ILDEBRANDO REVELO JIMENEZ y como secretaria la señorita YURANY ALAVA MUÑOZ.

3. INFORME DE VIAJE DEL GERENTE

El ingeniero ORLANDO CASAS SANTACRUZ informa que se ausentará del país desde el día 20 del mes de octubre del año 2016, hasta aproximadamente el día 8 del mes de



República de Colombia
1931



NIT. 900.739.198-7

20
CALIBIO

noviembre de 2016. Conforme a ello, desean los directivos dejar expresa constancia, que a partir del 20 del mes de octubre del año 2016, según el estatuto por ausencia temporal del gerente, asume el subgerente JAIRO ILDEBRANDO REVELO JIMENEZ, identificado con cedula número 10.530.737 de Popayán, las funciones del cargo y como tal la representación legal de la sociedad, hasta el retorno del gerente principal. Sirva esta acta para los fines de acreditación en caso de que sea necesario.

4. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL

Para firma de contratos de compraventa que excedan mil salarios mínimos. El Ingeniero ORLANDO CASAS SANTACRUZ, solicita se le autorice la suscripción de los contratos relacionados con el Proyecto Ciudadela Llanos de Calibio, que en su primera etapa supera los mil salarios mínimos legales vigentes, por lo tanto solicita que se le amplíe a 18.000 mil salarios mínimos legales vigentes

4. APROBACION DEL ACTA


Previa elaboración y redacción del texto de acta la cual se aprueba por unanimidad de la Junta Directiva y para tal efecto se firma por el presidente y por la secretaria.

JAIRO ILDEBRANDO REVELO JIMENEZ
PRESIDENTE

YURANY ALAVA MUÑOZ
SECRETARIA

Constancia de autenticidad: La suscrita secretaria de la Junta directiva de la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S., NIT 900739198-7, hace constar que la presente copia del ACTA 02 del 19 de octubre de 2016 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que se encuentra asentada en el Libro de actas de la sociedad.

Se expide con destino a trámites de la sociedad.


YURANY ALAVA MUÑOZ
Secretaria
C.C 34.321.200 de Popayán

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA



Hayrá servicial para sus solicitudes de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

C+215591928



Código: F-GF-134-06



**CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO MUNICIPAL**

Nº 121369

**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYÁN
CERTIFICA:**

TESORERIA

Que el predio No. **010102770498802** ✓
SOCIEDAD-GRUPO-CONSTRUCTOR-CALIBI ✓

Con: **001** Propietarios (s) A nombre de

Se encuentra (n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización
hasta el **31/12/2017** Area: **66** ✓ Area Cons: **86** ✓

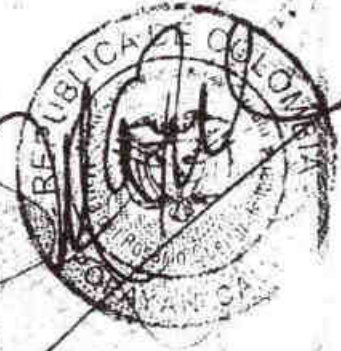
DETALLES Y OBSERVACIONES:
Direccion **C-56N 22 80 Cs 15 Mz C** ✓
Avaluo IGAC \$ **49,180,000**

Fecha Pago: **24/03/2017**

Se expide para: 

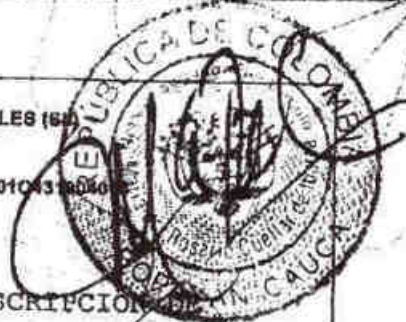
Fecha: **28/03/2017**

Nombre: **EL SUSCRITO POR:**
Firma: 





Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SA)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN
 Fecha expedición: 2016/10/04 - 10:01:18, Recibo No. R001421631, Operación No. 0104318040



CODIGO DE VERIFICACION: 57dv4YYXBF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

DIRECCION COMERCIAL: CR 9A # 24N-21 LC 36 CC CAMPANARIO
FAX COMERCIAL: 8331387

DOMICILIO : POPAYAN

TELEFONO COMERCIAL 1: 8331383

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9A # 24N-21 LC 36 CC CAMPANARIO

MUNICIPIO JUDICIAL: POPAYAN

E-MAIL COMERCIAL: notificacjudicial@bancolombia.com.co

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCOLOMBIA S A ADEMAS PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION BANCO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO CASA PRINCIPAL : MEDELLIN

NIT CASA PRINCIPAL : 890903938-8

CERTIFICA:

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 6412 BANCOS COMERCIALES**

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00105239

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 10 DE MARZO DE 2016

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 17,899,462,449

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000388 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 24 DE ENERO DE 1945 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013517 DEL LIBRO 06,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTITUCION DE LA CASA PRINCIPAL BANCOLOMBIA S.A

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

Para verificación por medio electrónico de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA DE ESCRITURA

Cadena S.A. M. Sucesores



Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

Fecha expedición: 2010/10/04 - 10:01:16, Recibo No. R001421891, Operación No. 01C431004014

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004130 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 2 DE OCTUBRE DE 1945 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013518 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002123 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 23 DE ABRIL DE 1946 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013519 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007663 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013520 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002671 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 7 DE JUNIO DE 1955 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013521 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002205 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1956 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013522 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

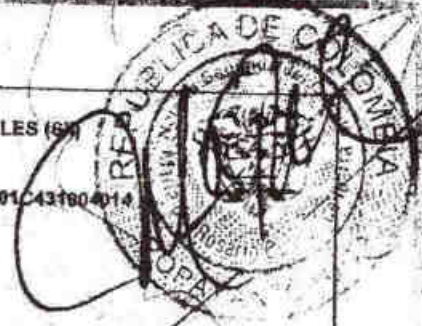
REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001000 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN DEL 5 DE ABRIL DE 1963 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013523 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

Fecha expedición: 2016/10/04 - 10:01:16, Recibo No. R001421631, Operación No. 01C431804014



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001814 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 18 DE ABRIL DE 1973 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013524 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005838 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1968 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013525 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006853 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1969 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013526 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002001 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 23 DE ABRIL DE 1971 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013527 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003675 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1976 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013528 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001569 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 8 DE JUNIO DE 1977 , INSCRITA

***** CONTINUA *****

Este certificado para sus efectos de certificación pública, certificará y representará la escritura notarial.





Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

Fecha expedición: 2016/10/04 - 10:01:16, Recibo No. R001421631, Operación No. 01C431004014

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013529 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001584
DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 22 DE MAYO DE 1978 , INSCRITA
EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013530 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001250
DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 17 DE ABRIL DE 1980 , INSCRITA
EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013531 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019
DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 10 DE ENERO DE 1983 , INSCRITA
EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013532 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001754
DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 31 DE MAYO DE 1984 , INSCRITA
EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013533 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004002
DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1984,
INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013534 DEL
LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
PRINCIPAL

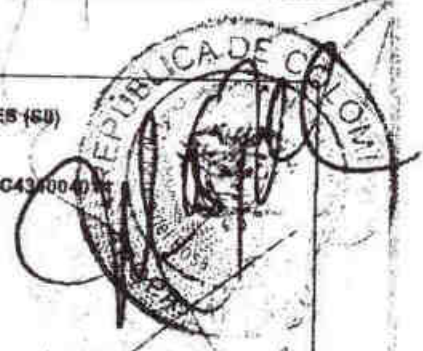
CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000526

***** CONTINUA *****



Cámara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SU)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN
 Fecha expedición: 2016/10/04 - 10:01:16, Recibo No. R001421631, Operación No. 01C4310040



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 18 DE FEBRERO DE 1986 ,
 INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013535 DEL
 LIBRO 06,
 SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
 PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003230
 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 1 DE AGOSTO DE 1988 ,
 INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013537 DEL
 LIBRO 06,
 SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
 PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003907
 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 26 DE AGOSTO DE 1992 ,
 INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013538/ DEL
 LIBRO 06,
 SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
 PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000527
 DE NOTARIA 25 DE MEDELLIN DEL 2 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL
 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013539 DEL LIBRO 06,
 SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
 PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001958
 DE NOTARIA 25 DE MEDELLIN DEL 9 DE JULIO DE 1996 , INSCRITA EL
 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013540 DEL LIBRO 06,
 SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
 PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002107
 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA
 EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013541 DEL LIBRO 06,
 SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA
 PRINCIPAL

CONTINUA

Para más detalles consulte el sitio de escritura pública, certificables y documentos del archivo notarial.

LIBRO DE ESCRITURA





Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

Fecha expedición: 2010/10/04 - 10:01:18, Recibo No. R001421831, Operación No. 01C431004014

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000633 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 3 DE ABRIL DE 1998 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013542 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: COMPROMISO DE FUSION DE BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A (ABSORBENTE) Y BANCO DE COLOMBIA S.A (ABSORBIDA)

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000652 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 18 DE MAYO DE 1999 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013543 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001714 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013544 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000500 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 13 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013545 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001240 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013546 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

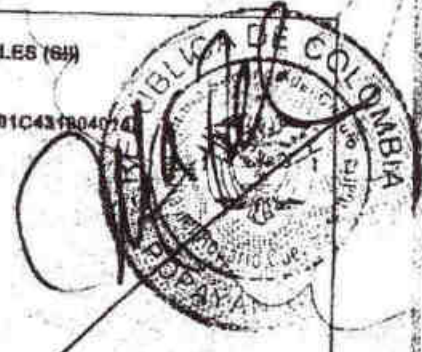
CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000452 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 5 DE ABRIL DE 2001 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013547 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (644)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN
 Fecha expedición: 2016/10/04 - 10:01:16, Realce No. R001427834, Operación No. 01C431804074



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000477 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 22 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013548 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000460 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 9 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013549 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000560 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 5 DE ABRIL DE 2004 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013551 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003280 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 24 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013552 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003744 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 21 DE JULIO DE 2005 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013553 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003974 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 30 DE JULIO DE 2005 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013554 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION ENTRE BANCOLOMBIA S.A (ABSORBENTE) Y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A Y

CONTINUA

CARTA DE ESCRITURA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones publicas, certificables y documentos del archivo notarial





Cámara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

Fecha expedición: 2016/10/04 - 10:01:16, Recibo No. R007421631, Operación No. 01C431004014

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF

FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A (ABSORBIDAS)

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002160 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 18 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013555 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001614 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 15 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013556 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000633 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 3 DE ABRIL DE 1998 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013557 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A POR E L DE BANCOLOMBIA S.A ADEMAS PARA GIRAR BAJO LA DENOMINACION BANCO DE COLOMBIA S.A

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0002793 DE JUNTA DIRECTIVA DE MEDELLIN DEL 28 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00013515 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0002880 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00016439 DEL LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LASSO MORENO GLORIA ELIZABETH	C.C.00025291428

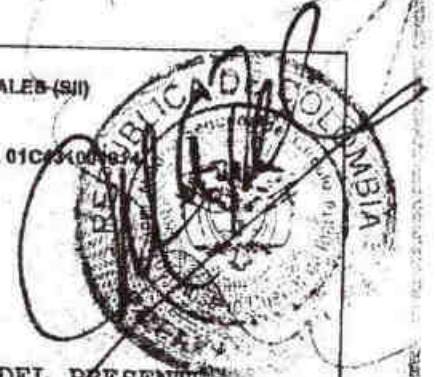
CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio del Cauca
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 BANCOLOMBIA CAMPANARIO POPAYAN
 Fecha expedición: 2018/10/04 - 10:01:16, Recibo No. R801421831, Operación No. 01C34001834

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 57dv4YYXBF



QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Cauca contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 827 de 1989 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento no podrá verificarse a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted se va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silewa1.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación 57dv4YYXBF.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrían H Sarrosa Fleischer
 Dirección de Registros Públicos y Garante CAE

Registro notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y representaciones del archivo notarial



Ce215591913

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPANOL
NOTARIA REGUNDA DE PCPACA
FRANCO
1963

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia



Aa042864234

Resolución número 0451 del 20 de enero de 2017.- Hojas de papel utilizadas las números: Aa042864227, Aa042864228, Aa042864229, Aa042864230, Aa042864231, Aa042864232, Aa042864233, Aa042864234



Blank lines for text entry

LOS COMPARECIENTES.

Glenn
GLORIA ELIZABETH LASSO MORENO

Orlando
ORLANDO CASAS SANTACRUZ.

Juan Carlos Ante
JUAN CARLOS ANTE JURADO
76322502 pp

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Matucana

ALCIRA PATRICIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

M. R. Cuellar

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN.-

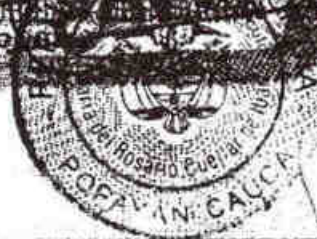
Notaria
segunda
del círculo de Popayán

Primera copia de la Escritura Pública No. **982**
del **05** de **abril** de **2012**
consiste en **27** Hojas, en copia para
el Acreedor **BBVA COLOMBIA**

PRESTA MERITO EJECUTIVO
Popayán, **10 ABR 2017**

M. R. Cuellar

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826187247034345

Nro Matrícula: 120-211407

Página 1 TURNO: 2021-120-1-61337

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 10:52:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: CALIBIO

FECHA APERTURA: 28-07-2016 RADICACIÓN: 2016-120-6-10026 CON: ESCRITURA DE: 06-07-2016

CODIGO CATASTRAL: 010102770468802 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA 15 MANZANA C con area de AREA CONSTRUIDA 85.58 M2, AREA LIBRE 22.88 M2 coeficiente de propiedad 0.51282% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1983, 2016/07/06, NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe publica

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- LA SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S., ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR APORTE A LA SOCIEDAD, QUE LE HIZO ENTREOBRAS S.A.S, JORGE ORLANDDO GUERRERO ARCOS, SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA SAS, SOCIEDAD MAONDS S.A. Y SOCIEDAD TRAMETAL LTDA, SEGÚN ESCRITURA #4545 DEL 31-12-2014 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 16-02-2015, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-196510. POSTERIORMENTE SE REALIZO DESENGLOBE SEGUN ESCRITURA NO.986 DE 08-04-2015 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, REGISTRADA EL 28-04-2015 DE LA CUAL SE SEGREGO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-200919.-

POSTERIORMENTE SE REALIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA NO.1983 DE 06-07-2016 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, REGISTRADA EL 08-07-2016 DE BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-200918 Y 120-200919, DE LA CUAL SE SEGREGO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-211010.- POSTERIORMENTE REALIZO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA NO.1983 DE 06-07-2016 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, REGISTRADA EL 08-07-2016 DE BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-200918 Y 120-200919, DE LA CUAL SE SEGREGO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-211012.-

SEGUNDO.- LA CONSTRUCTORA MADECONS S.A., TRAMETAL LTDA, ENTREOBRAS S.A.S, LA CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S Y JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS, ADQUIRIERON EL INMUEBLE, EL CUAL ESTA CONFORMADO POR CUATRO LOTES ASI: A) LA CONSTRUCTORA MADECONS S.A., TRAMETAL LTDA, ENTREOBRAS S.A.S Y JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS, COMPRAN UN LOTE A XIMENA, PILAR Y FERNANDO DE LA PEÑA HARTMANN, POR ESCRITURA #4413 DEL 23-12-2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 10-02-2012, BAJO MATRÍCULA #120-184824, B) LA CONSTRUCTORA MADECONS S.A., TRAMETAL LTDA, ENTREOBRAS S.A.S, JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS Y LA CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S., COMPRAN DOS LOTES A XIMENA, PILAR Y FERNANDO DE LA PEÑA HARTMANN, POR ESCRITURA #1856 DEL 26-06-2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 10-08-2012, BAJO MATRÍCULA #120-184825 Y 120-169493, C) LA CONSTRUCTORA MADECONS S.A. Y LA CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S., PERMUTAN UN LOTE CRISTINA HARTMAN GARCES, POR ESCRITURA #425 DEL 29-02-2012 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 20-04-2012, BAJO MATRÍCULA #120-169496.

TERCERO.- LA CONSTRUCTORA MADECONS S.A., TRAMETAL LTDA, ENTREOBRAS S.A.S LA CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S Y JORGE ORLANDO GUERRERO ARCOS, POR ESCRITURA #1149 DEL 22-04-2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 15-05-2014, BAJO MATRÍCULAS INMOBILIARIAS #120-169493, 120-169496, 120-184824/25, EFECTUARON ENGLOBE, SEGREGÁNDOSE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-196510.

CUARTO.- XIMENA, PILAR Y FERNANDO DE LA PEÑA HARTMANN Y CRISTINA HARTMANN GARCES, ADQUIERON LOS INMUEBLES POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CAROLA GARCES DE HARTMANN Y FRICK ALBERT HARTMANN, SEGUN ESCRITURA #4291 DEL 21-12-2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYA, REGISTRADA EL 17-08-2007, BAJO MATRÍCULAS #120-169497, 169493 Y 120-169496.

QUINTO.- XIMENA, PILAR Y FERNANDO DE LA PEÑA HARTMANN, POR ESCRITURA #3645 DEL 26-10-2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 10-11-2011, BAJO MATRÍCULA #120-169497, EFECTUA DESENGLOBE EN DOS LOTES SEGREGÁNDOSE LAS MATRÍCULAS #120-184824 Y 120-184825.

SEXTO.- CAROLA GARCES DE HARTMAN, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR DIVISION MATERIAL QUE HIZO MEDIANTE LA ESCRITURA #1.376 DE 31-07-2003 DE LA NOTARIA 3 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-08-2003, BAJO MATRÍCULAS INMOBILIARIAS #S 120-151081/82/83/84, DISCRIMINADOS ASI: DE LA MATRÍCULA # 120-151081 SE DERIVAN LAS MATRÍCULAS #S 169490 A LA 120-169493; DE LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826187247034345

Nro Matrícula: 120-211407

Página 2 TURNO: 2021-120-1-61337

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 10:52:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MARICULA # 120-151082 SE DERIVAN LAS #S 169494 A LA 120-16949 Y DE LA MATRICULA # 120-151084 SE DERIVAN LAS MATRICULAS #S 120-169501 A LA 169504.

SEPTIMO.- CAROLA GARCES DE HARTMANN, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA A DIEGO CAICEDO DIEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.408 DE 17-10-57 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 22-10-57 EN EL LIBRO 1 TOMO 6 FLS 437 PDA 388., HOY MATRICULA INMOBILIARIA # 120-21642.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 55N # 22-80 CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO VIVIENDA 15 MANZANA 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

120 - 211012

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-2015 Radicación: 2015-120-6-8906

Doc: ESCRITURA 1932 DEL 30-06-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-120-6-10026

Doc: ESCRITURA 1983 DEL 06-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-2017 Radicación: 2017-120-6-6438

Doc: ESCRITURA 0982 DEL 05-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,076,920

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, ESCRITURA 1932 DEL 30/06/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN . PARCIAL RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-2017 Radicación: 2017-120-6-6438



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826187247034345

Nro Matrícula: 120-211407

Página 3 TURNO: 2021-120-1-61337

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 10:52:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0982 DEL 05-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$172,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987

A: ANTE JURADO JUAN CARLOS

CC# 76322502 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-04-2017 Radicación: 2017-120-6-6438

Doc: ESCRITURA 0982 DEL 05-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTE JURADO JUAN CARLOS

CC# 76322502 X

A: BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201

Lo guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-120-6-21858

Doc: ESCRITURA 4267 DEL 18-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO SEGUN ESCRITURA #1983 DE 06-07-2016 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, SE ADICIONA EN CUANTO A CREAR 405 UNIDADES PRIVADAS QUE HACEN PARTE DE LA CIUDADELA LLANOS DE CALIBIO ETAPA II Y MENCIONAR COEFICIENTE PROVISIONAL DE ESTE INMUEBLE ES DE 0.2452%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2018 Radicación: 2018-120-6-11064

Doc: ESCRITURA 1987 DEL 27-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 4267 DEL 18/12/2017 OFICINA DE ORIGEN NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, SE ADICIONA EN EXCLUSIVAMENTE LA DETERMINACION GRAMATICAL DE LOS PARQUEADEROS N° 0128, N° 0129, N° 0130, Y N° 0131 RESPECTO DE SUS LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-2018 Radicación: 2018-120-6-11064

Doc: ESCRITURA 1987 DEL 27-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$8,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR CALIBIO S.A.S.

NIT# 9007391987

A: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. - ESP

NIT# 9003660101



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826187247034345

Nro Matricula: 120-211407

Pagina 5 TURNO: 2021-120-1-61337

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 10:52:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-61337

FECHA: 26-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe publica

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Superintendencia de la Entidad Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituido como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. **PARÁGRAFO.** En caso de falta absoluta o temporal del Presidente Ejecutivo, fungirá como suplente cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumiendo la totalidad de sus funciones, hasta tanto la Junta Directiva no elija a su sucesor. **REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 0958 del 24 de abril de 2020 Notaría de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	PASAPORTE - PAG22754	Presidente Ejecutivo
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 15/10/2020	CG - 80012001	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021022966-000 del día 1 de diciembre de 2021, que con documento del 18 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1684 del 18 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Myriam Caia Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 69902203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Jamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Leirena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Salindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Gregorio Blanco Mesa Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 295013	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020264796-000 del día 3 de noviembre de 2020, que con documento del 28 de septiembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1681 del 28 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 44912	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020290523-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 25 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1683 del 25 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Eduardo Arca Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General
Sergio Andrés Lizarazo Lizarazo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72292835	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 7722135	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 52352077	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá y Centro
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Payment Systems (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020290516-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 25 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director de Payment Systems y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1683 del 25 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jhon Jairo Reyes Caribello Fecha de inicio del cargo: 18/03/2021	CC - 79837269	Representante Legal en calidad de Director de Recovery & Workout
Flor Edilma Duarte Méndez Fecha de inicio del cargo: 18/03/2021	CC - 52151992	Representante Legal en calidad de Gerente de Gestión de Impuestos
Luis Fernando Guzman Chams Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 8485395	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte y Occidente
Alberto Figueroa Serpa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Director Nacional de Vivienda
Diego Felipe Riveros Riveros Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 79595341	Representante Legal en Calidad de Director de Wealth Management



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

© 2011 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5479590917929238

Generado el 30 de julio de 2021 a las 09:33:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
RIO MOLINO**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 08:00:12 **** Recibo No. S000596605 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210729-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN VWgnGJ3JGn

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE
SUCURSAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RIO MOLINO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : POPAYAN

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
IDENTIFICACIÓN : 860003020-1
DIRECCIÓN : CR 9 # 72-21
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 208845

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 191 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1981 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4320 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 1990, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 27870
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 23 DE 1990
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 3,486,691,392.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 # 2-03
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8223330



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
RIO MOLINO**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 09:00:12 **** Recibo No. S000596805 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210729-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN VWgnGJ3JGn

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 8 # 2-03
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8223330
CORREO ELECTRÓNICO : notifica.co@bbva.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GRANAHORRAR SUCURSAL POPAYAN
- 2) POPAYAN CENTRO

Actual.) RIO MOLINO

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1499 DEL 14 DE JULIO DE 2006 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89655 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE GRANAHORRAR SUCURSAL POPAYAN POR POPAYAN CENTRO

POR ACTA NÚMERO 1516 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13126 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2008, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE POPAYAN CENTRO POR RIO MOLINO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4701	19720914	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	RM06-4312	19900323
EP-6400	19721122	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4313	19900323
EP-2191	19740426	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4314	19900323
EP-936	19780605	NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4315	19900323
EP-5991	19871217	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4316	19900323
EP-5990	19871217	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4317	19900323
EP-6203	19871224	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4318	19900323
EP-6460	19891205	NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4319	19900323
EP-1529	19830527	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA BOGOTA	RM06-4321	19900323



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
RIO MOLINO**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 09:00:13 **** Recibo No. S000595605 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210729-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN YWgnGJ3JGn

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1612 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16985 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVAREZ RODRIGUEZ ALCIRA PATRICIA	CC 66,764,869

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1529 DEL 27 DE MAYO DE 1.983, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) PRINCIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23 DE MARZO DE 1.990, BAJO EL NO. 4321 DEL LIBRO VI-, DE LA ADMINISTRACION Y PROPIEDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 1747 DEL 25 DE ABRIL DE 1.983, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - "GRANAHORRAR ", PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

FUNCIONES:

LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES LLEVARAN LA REPRESENTACION DEL BANCO EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE AQUELLAS PERO CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS EN LOS REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES GENERALES QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS A LOS CUALES ESTAN SUBORDINADOS, IGUALMENTE TENDRAN RESPETO DEL PERSONAL DE LA RESPECTIVA SUCURSAL LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ALUDIDOS REGLAMENTOS SENALEN, LA CERTIFICACION QUE EXPIDA LA CAMARA DE COMERCIO O LA ENTIDAD COMPETENTE PARA ELLO, RESPECTO DE LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UNA SUCURSAL EN UN MOMENTO DADO CONSTITUIRA PRUEBA SUFICIENTE DE LA PERSONERIA DE LA RESPECTIVA SUCURSAL. EN TODO CASO ESTA CALIDAD SE ACREDITARA DE ACUERDO CON LA LEY.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SIGUIENTE NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
RIO MOLINO**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 09:00:13 **** Recibo No. S000596605 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210729-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN VWgnGJ3JGn

validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VWgnGJ3JGn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrien H Serrano Fleider
Dirección de Registros Públicos Y Garantía CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ANTE JURADO

ALFONSO CASTRILLON FOSSI, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.547.676 de Popayán (C), Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 88.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA** Sucursal Rio Molino, representada legalmente por la Dra. Alcira Patricia Álvarez Rodríguez conforme al certificado de Existencia y Representación legal con cedula de ciudadanía No. 66.764.869, por medio del presente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra del señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.332.502.

PRETENSIONES

Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, sírvase señor Juez librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra del señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° M026300110234005709602365716

1. Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$112.494.674.00), correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación, a favor del **BBVA COLOMBIA**.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada vigente al momento para esta clase de créditos, liquidados desde la **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, hasta la fecha de pago total de la obligación

POR LAS CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO LAS CUALES NO TIENEN INCLUIDO EL INTERES CORRIENTE ASÍ:

Por la suma de \$181.568,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/02/2021
Por la suma de \$183.250,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/03/2021
Por la suma de \$184.947,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/04/2021
Por la suma de \$186.661,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/05/2021
Por la suma de \$188.389,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/06/2021
Por la suma de \$190.134,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/07/2021

Por la suma de \$191.895,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/08/2021

INTERESES DE MORA DE LAS CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO

Por los intereses moratorios sin incluir los corrientes, sobre cada una de las cuotas de capital vencido, a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del día de su vencimiento, y hasta el día del pago total de la obligación.

INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS VENCIDAS

Por la suma de \$1.110.663,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/02/2021
Por la suma de \$1.108.981,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/03/2021
Por la suma de \$1.107.283,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/04/2021
Por la suma de \$1.105.570,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/05/2021
Por la suma de \$1.103.841,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/06/2021
Por la suma de \$1.102.097,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/07/2021
Por la suma de \$1.100.335,00 correspondientes al capital de la cuota del 22/08/2021

- Por las Costas y costos del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las Agencias en Derecho.

HECHOS

1. El señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, suscribió el pagare No. M026300110234005709602365716, constituyéndose en deudo del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA**.
2. El señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO** adeuda su obligación desde el 22 de febrero de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra en mora, razón por la cual, se hace exigible la totalidad de la obligación desde la presentación de la demanda, fecha exacta en que se hacen exigible la cláusula aceleratoria, conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1.999.
3. El señor **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, como garantía de las obligaciones adquiridas, además de comprometer su responsabilidad personal, mediante Escritura Pública N° 982 del 5 de abril de 2017 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, debidamente registrada a folio de Matricula Inmobiliaria N° 120-211407. Constituyeron Hipoteca con Cuantía Indeterminada a favor del **BBVA COLOMBIA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1602, 2221,2201, 0134,0188 del C.C.; 20, 82, 84,422 y ss del C.G. del Proceso, 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes. Así como la Ley 546 de 1990, decreto 2703 de 1999, Circular Externa N° 007 del 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria y la Ley 572 del 2000.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto (Artículo 25 del Código General de Proceso) la cuantía que estimo en \$ 121.540.292, 00 y la vecindad de las partes, es usted señor Juez competente

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas en el valor que les asigne la ley y en la oportunidad procesal correspondiente, los siguientes documentos:

1. Primera Copia de la Escritura Pública N° 982 del 5 de abril de 2017, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, debidamente registrada y con la nota que presta mérito ejecutivo.
2. Pagares N° M026300110234005709602365716.
3. Certificado de Tradición correspondiente a la Matricula Inmobiliaria N° 120-211407
4. Certificado de existencia y representación de la parte actora expedido por la Cámara de Comercio de Popayán.
5. Certificado de la Entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Formulario básico de vinculación.

DOMICILIO PROCESAL- NOTIFICACIONES

El Banco BBVA por intermedio de su Representante legal en la Carrera 8 No. 2-03 Popayán. Email, notifica.co@bbva.com.

PARTE DEMANDADA: El señor JUAN CARLOS ANTE JURADO, con domicilio en Popayán, recibirá notificaciones en la en la Calle 55 Norte # 22-80, casa 15, "Ciudadela Llanos de Calibio", correo electrónico: juanc_ante@hotmail.com, el cual aporto el deudor en el pagare objeto de ejecución.

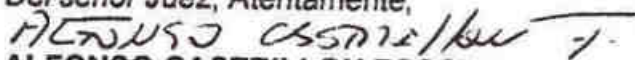
APODERADO PARTE DEMANDANTE: El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carreta 7 N° 2-57 de Popayán, email, fossi13@hotmail.com.

ANEXOS:

Acompaño a esta Demanda lo siguientes:

1. Poder Especial conferido por la Doctora Alcira patricia Álvarez Rodríguez.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, Atentamente,


ALFONSO CASTRILLON FOSSI

C.C. N° 10.547.676 de Popayán (C)

T.P. N° 88751del C.S.J.



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

Extracto Crédito 590119600066596-3

Apreciado Cliente

JUAN CARLOS ANTE JURADO

JUANC_ANTE@HOTMAIL.COM

-

Páguese antes del

Oct. 25/2021

Valor a Pagar

\$22,708,000.00

Valor en Mora

\$20,311,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Sep. 25/2021 - Oct. 25/2021	No. Cuotas que se cancela	19
No. Días Liquidados	30	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	101
No. Días en Mora	368	Tasa Interés Cte.Pactada	14.03 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0% LEAS	Tasa Interés Cte.Cobrada	14.03 Efectivo Anual
Plazo	120	Tasa Interés Mora Cobrada	25.78 Efectivo Anual



EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,
financia **hasta el 100%** de sus estudios de
pregrado y posgrado en **cualquier universidad del país.**

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en www.davivienda.com



(415)7707197266075(8020)5901196000665963(3900)00(96)20300825

No del crédito: 590119600066596-3

Cliente: **JUAN CARLOS ANTE JURADO**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día Mes Año

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Ago. 25/2021 a Sep. 25/2021

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo	Valores Aplicados en el Periodo
--	---------------------------------

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$0.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Abonos a Capital	\$0.00
Total Aplicado	\$0.00
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$0.00

Nuevo Saldo de su crédito

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Ago. 25/2021	\$ 112,029,249.53
- Total Aplicado en el Periodo		\$ 0.00
+ Intereses Corrientes		\$ 972,682.72
+ Intereses de Mora		\$ 9,510.30
+ Seguros		\$ 112,140.00
+ Otros Cargos *		\$ 0.00
Saldo a:	Sep. 25/2021	\$ 119,266,803.96
Valores del crédito a tasa cero:		\$ 10,236,687.13

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartería, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.

*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

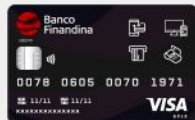
Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



JUAN ANTE JURADO
CALLE 55 NORTE 22-80 CASA C-15
POPAYAN (CAUCA)

515876



JUAN CARLOS,

Una tarjeta que **te devuelve el 1%**
de lo que compras en kilómetros

Visítanos en www.bancofinandina.com

VALOR A PAGAR

1,706,885

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

Nº. DE TARJETA

4841937087283139

PLAN KILOMETROS

Acumulados	78.12
Acumulados Período	0.00
A Vencer	0.00
Redimidos	0.00
TOTAL	78.12

CONSUMOS DEL MES CON LA TARJETA QUE TE MUEVE

Estimado cliente, hemos detectado que su tarjeta de crédito se encuentra en mora, lo invitamos a que realice el pago inmediato en cualquiera de los canales habilitados por el Banco Finandina para tales efectos. Recuerde que ésta situación puede causarle un reporte negativo en centrales de información, además de no disfrutar de todas las ventajas de su Tarjeta de Crédito. Si ya realizó el pago, agradecemos hacer caso omiso de esta comunicación.

RESUMEN

Pago mínimo	Fecha límite de pago	Fecha de corte	CUPO TOTAL	CUPO DISPONIBLE	Cupo de avances	Disponibles avances	Utilizaciones del período
1,706,885	INMEDIATO	2021-09-17	8,400,000	0	8,400,000	0	0

COMPRAS Y CARGOS

DD	MM	AA	Detalle	Mon ext.	Tasa efectiva anual (%)	Valor compra		Valor cuota mes	Valor pendiente por diferir	Número de cuotas				
						ME	ML			Total	Fact.	Pend.		
17	09	21	JUAN ANTE ****3139											
29	03	21	INTERES DE MORA					7,643						
29	03	21	REDIFERIDO INTERESES				503,613	8,393	453,251	60	6	54		
29	03	21	REDIFERIDO CAPITAL		15.25		9,168,516	152,808	8,251,664	60	6	54		
17	09	21	CUOTA DE MANEJO					69,600						

RESUMEN PAGO MÍNIMO

SALDO EN MORA	1,367,456
+ Cuota consumo mes	0
+ Diferidos meses anteriores	161,202
+ Intereses	108,627
+ Avances	0
+ Otros cargos	69,600
+ Sobrecupo	2,011,801
= PAGO MÍNIMO	1,706,885

RESUMEN SALDO TOTAL

SALDO ANTERIOR	10,233,574
+ Consumo del mes	0
+ Intereses	108,627
+ Avances	0
+ Otros cargos	69,600
- Pagos	0
- Plan Kilómetros	0
Devoluciones	0
Saldo a favor	0
= PAGO TOTAL	10,411,801

RESUMEN APLICACIÓN DE PAGO

Total Pagado	0
Capital	0
Intereses Corrientes	0
Intereses de Mora	0
Otros Cargos	0
Gasto de Cobranza	0

"Mantén al día tus obligaciones
y disfruta de los beneficios de tu tarjeta de crédito":



100% del cupo disponible para avances



Tienes el Plan Kilómetros



Paga aquí

Nº. DE TARJETA

4841937087283139

FECHA DE PAGO

DÍA MES AÑO



(415) 7709998746411 (8020) 4841.937087283139

FORMA DE PAGO

CONCEPTO	VALOR EN PESOS \$
Efectivo	
Cheques ()	
Total Pagado	

DETALLE DE LOS CHEQUES

COD. BANCO	Nº. CHEQUE	VALOR \$

TELÉFONO Fijo

CELULAR

FORMAS DE PAGO

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA



RED DE OFICINAS BANCO FINANINDINA

Oficina	Ciudad/ Dirección	Horario Lunes - Viernes
Dirección General	Kilómetro 17 carretera central del norte Chia	8 a.m. a 12 a.m. y 1:30 a 4:30 p.m.
Pepe Sierra	Bogota, AV 19 # 116 - 15	8 a.m. a 5 p.m.
Salitre Plaza	Bogota, Kr 68B No 24-39 Lc 283 CC Salitre Plaza	8:30 a.m. - 6 p.m.
Av. Chile	Bogota, Cr 7 No 70a - 32	8 a.m. a 5 p.m.
Chipichape	Cali, Calle 38N No 6N-35 Lc 519 A 14 CC Chipichape	8:30 a.m. a 6 p.m.
Barranquilla	Barranquilla, Kr 58 No 74 - 162 Local 1	8 a.m. a 11:30 a.m. y 2 p.m. a 5 p.m.
Bucaramanga	Bucaramanga, Calle 42 No 28 - 72 Ed. Elite Club 42	8 a.m. a 11:30 a.m. y 2 p.m. a 5 p.m.
Ibague	Ibague, Km 4 Via al Papayo Glorieta Mirolindo	8 a.m. a 11:30 a.m. y 2 p.m. a 5 p.m.
Medellin	Medellin, Kr 43A No 23 - 49 Lc 134 CC Av Mall	8 a.m. - 11:30 a.m. y 2 p.m. a 6 p.m.
Pereira	Pereira, Calle 15 No 13 - 110 Lc 211 CC Pereira Plaza	8 a.m. - 11:30 a.m. y 2 p.m. a 6 p.m.
Villavicencio	Villavicencio, Av 40 No 26C - 10 Lc 2-12 CC Unicentro	8:30 a.m. - 6 p.m.

También puedes pagar tu tarjeta de crédito en los Bancos que pertenecen a la red Visa en Colombia*:

- Banagrario
- Helm Bank
- Banco Popular
- Banco Caja Social
- HSBC
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Colpatría
- AV Villas
- BBVA
- Banco GNB
- Davivienda
- Banco Santander

ENTIDAD	Banco de Occidente	Bancolombia 572
CONVENIO	215055542	Corresponsal Bancario*

Presentando copia del extracto*

Los pagos a las tarjetas de crédito realizados en cheque quedan aplicados al día siguiente hábil de la operación, pero amortiza la deuda a las siete(7) días calendario

OBSERVACIONES

- Tus cheques deben ser girados a nombre de Banco Finandina anotando al respaldo la siguiente información:
 - Banco Finandina, NIT 860.051.894-6, Firma o Autógrafo del Girador, Documento de Identidad del Titular, Teléfono del Titular, Número de TC
 - Consignar en cuenta del primer beneficiario.
- En caso de no recibir el extracto puedes ingresar a la pagina web www.bancofinandina.com en donde podrás obtener una copia o también puedes comunicarte con nuestra línea fácil en donde te informarán el valor del pago mensual. Recuerda que en caso de no recibirlo no estás exento de realizar el pago mensual de tu cuota.
- Recuerda que debes mantener actualizados tus datos de contacto de manera que recibas oportunamente tu correspondencia, así como la notificación de transacciones a través de mensajes de texto.
- Al realizar tus compras no pierdas de vista tu tarjeta de crédito y al momento de recibirla verifica que sea la tuya, adicionalmente al realizar Avances en efectivo utiliza tu clave con precaución evitando que otras personas puedan verla.
- En caso de recibir un mensaje en tu celular sobre una transacción que no hayas realizado, por favor comunícate de inmediato con nuestra línea fácil para realizar el bloqueo de la tarjeta, puede tratarse de una situación fraudulenta.
- En caso de cualquier inconformidad puedes comunicarte con nuestro Revisor Fiscal KPMG S.A.S. en la dirección Cl. 90 N° 19 C - 74, en la ciudad de Bogotá, adicionalmente podrás comunicarte a través del correo electrónico co-fmcolombia@kpmg.com.co o al Fax 6233668
- El defensor del consumidor financiero del Banco Finandina principal Dr. Carlos Mario Serna y suplente es la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita, con dirección Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18, Pbx 4673768 – 4673769 y correo electrónico defensoria@skol-serna.net
- En atención a lo establecido en la ley 1266 de 2008 (Habeas Data), el Banco Finandina te comunica que la información contenida en los extractos o estados de cuenta, que incluyen pero no se limitan al monto de la obligación, el valor de la cuota ó canon y fecha de vencimiento, podrán ser reportados a los operadores de bases de datos. En caso de que las obligaciones a tu cargo, incluyendo las cuotas o cánones vencidos se encuentren vencidas o en mora, pasados 20 días calendario contados a partir del envío de estos datos en los extractos, el Banco Finandina generará un reporte negativo a dichos operadores, el cual se mantendrá por el término legal.
- Si su obligación se encuentra al cobro jurídico, recuerde que de cada pago realizado se imputará a honorarios de abogado el 20% sobre el valor pagado.

TASA INTERÉS COMPRAS	TASA INTERÉS AVANCES	TASA INTERÉS IMPUESTOS	TASA INTERÉS MORA
24.29%	24.29%	24.29%	25.29%

Pague su crédito fácil, rápido y seguro usando su cuenta de cualquier Banco desde

www.bancofinandina.com



Banco Finandina



SER TU TRANQUILIDAD PARA TUS OBLIGACIONES

Banco Serfinanza <Banco_Serfinanza@mailingcontactosolutions.com>

Jue 9/09/2021 11:48 AM

Para: juanc_ante@hotmail.com <juanc_ante@hotmail.com>



Aprovecha
tus primas
para estar
al día

**Aprovecha esta oportunidad
para cancelar tu deuda,**
te ofrecemos estos
descuentos para tu

TARJETA DE CREDITO

Banco Serfinanza te ofrece un descuento especial de \$2,217,347 de tu TARJETA OLIMPICA castigada terminada en 0451 cancelando \$6,012,800 Saldo a la fecha de \$8,230,048 Puedes realizar el pago en cajas OLIMPICA pagos PSE con el numero de crédito en el siguiente link https://www.zonapagos.com/t_serfinansates/pagos.asp o en la cuenta corriente de Bancolombia #47713165728 a nombre de Banco Serfinanza Enviar Soporte con # de cédula al correo serfi.castigomed@contactosolutions.com. Consulta T&C en nuestra pagina web www.Bancoserfinanza.com. Valido hasta el 12/09/2021. Tel 601-7442990,605-3091590



**Escríbenos a este correo o llámanos a los
teléfonos:**

CONTACTO SOLUTIONS tercero autorizado para
la cobranza

7442990 en Bogotá
3091590 en Barranquilla
6047099 en Medellín

PAGA AQUÍ CON 

o en la cuenta corriente
del Banco Serfinanza en Bancolombia
#47713165728
o en las cajas Olímpica de todo el país

Nuestro compromiso es ayudarte,
acógete a esta oportunidad.

Términos y condiciones: No tener proceso judicial en curso. Lo dispuesto por el Código de Comercio de Colombia en el artículo 880; derecho de rectificación de errores posterior al finiquito. Consulta los términos y condiciones que se encuentran publicados en nuestra página web www.bancoserfinanza.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



 www.bancoserfinanza.com |    @bancoserfinanza

Copyright © 2020 Want to change how you receive these emails? You can [UNSUBSCRIBE](#) from this list.

Popayán, 7 de octubre de 2021.

Doctor:
DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA
Defensor del Pueblo Regional Cauca
cauca@defensoria.gov.co

Asunto: Apoyo con caso DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ en representación de ANNA ISABELLA AMADOR ANTE.

Cordial saludo.

DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Popayán, Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.079, expedida en el mismo municipio, actuando en representación de mi hija menor de edad **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, identificada con NUIP 1109929269; por medio del presente escrito respetuosamente informo de los siguientes hechos, para poder contextualizar mi situación:

I. HECHOS

1. Tuve una relación sentimental con el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** desde el año 2011, convivimos como pareja desde noviembre de 2012, de esta relación tenemos una hija (**ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**) que nació en septiembre de 2013, y nos casamos por lo civil en mayo de 2017, y en junio de ese mismo año **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** viajó a Estados Unidos.
2. Desde el segundo año de relación iniciaron los problemas con **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, porque inicio una serie de agresiones hacia *mi (violencia física, psicológica, de género, económica)*.
3. En abril de 2019 le informé a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** que había decidido terminar nuestra relación por el constante maltrato de su parte desde hace años, y porque yo veía que a pesar de haberse ido a Estados Unidos (*supuestamente a buscar una mejor vida para todos*), seguía con sus agresiones; posterior a esto, él continuó e incrementó el maltrato verbal hacia mí con insultos, injurias y amenazas.
4. En Julio de 2019 **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** se llevó a mi hija con amenazas diciéndome que yo era mala madre, que era una vergüenza para mi hija, que me la pasaba con otros hombres, también me decía que yo no era nadie porque no tenía estudios ni dinero y no le podía dar nada a mi hija y que el sí; hasta me presionó para que firmara un poder con abogado para manejar el caso de custodia de mi hija.
5. Hasta esa fecha nadie sabía de todos los problemas con **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, por temor a represarías de él contra mi o mi familia; ya a mediados de agosto de 2019, informe a mi familia de todo lo que estaba sucediendo porque ya había pasado un mes desde que él se llevó a mi hija.
6. Por ese motivo, tuve que revocar poder del abogado que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** me impuso y así poder realizar denuncia por Ejercicio

Arbitrario de Custodia el 20 de agosto de 2019 (*SPOA 190016000601201906083*), el cual fue asignado a la Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal.

7. El 22 de agosto de 2019 se realizó reunión de conciliación en ICBF, la cual fue fallida, y se determinó que el cuidado y tenencia de mi hija era mío y se definían visitas para el padre cada quince días; y desde ese mismo día continuaron los insultos y amenazas hacia mí por parte de **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** para que le entregara a mi hija. Al ver que él seguía con su actitud agresiva hacia mí, realicé denuncia por Violencia Intrafamiliar el 23 de agosto de 2019 (*SPOA 190016000601201906242*) el cual fue asignado a la Fiscalía CAVIF de Popayán.
8. En lo sucesivo, dichas visitas se tornaron abusivas y problemáticas por parte del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, en la medida en que él buscaba visitar y llevarse a su hija en días y horarios por fuera de lo establecido en el -I.C.B.F. Intimidándome y provocando conflictos con mi familia, porque éramos constantemente agredidos por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su madre **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**.
9. Para el mes de noviembre de 2019, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** instaura demanda ante el Juez de familia para obtener la custodia y cuidado personal de la menor de edad, solicitando que se le conceda de manera inmediata la custodia provisional. Petición que le es negada por el juzgado y posteriormente ordenándole al propio demandante que debe consignar cuota alimentaria.
10. Una vez notificada la decisión proferida por el juzgado respecto a la medida provisional de custodia y la negativa al demandante, nuevamente continua el acoso y la actitud problemática de la familia paterna de mi hija y la agresión en mi contra y en contra de mi familia, con mayor énfasis en contra de mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**.
11. Tiempo después, el día 15 de agosto de 2020, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, en compañía de su madre **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, acuden ante la fiscalía seccional de Popayán con la finalidad de instaurar denuncia por el presunto delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, asegurando que mi hija había sido tocada en sus partes íntimas.
12. En vista de lo anterior, se dirige el proceso al -I.C.B.F., para reportar lo que supuestamente ha ocurrido, logrando que se abra un -PARD en favor de mi hija, de lo cual se deriva la decisión provisional de ubicación en medio familiar, junto a su padre **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**; modificando así el cuidado personal y régimen de visitas existente. De esto presente queja a procuraduría para que se investigara a la defensora que autorizó la ubicación de mi hija con el padre, sin haber agotado todas las instancias de validación conmigo, porque solo fui notificada telefónicamente cuando ya se había realizado dicha autorización.
13. Para esa fecha nuevamente denuncie a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** por Ejercicio arbitrario de Custodia de menor de edad (*SPOA 190016000601202052228*), el cual fue asignado a la Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal.

14. En el mes de septiembre de 2020 en audiencia con la defensora de familia de CAIVAS (ICBF), se define régimen de visitas para la madre de la menor de edad, una vez por semana, durante una hora, bajo supervisión de la trabajadora social de -I.C.B.F., las cuales son incumplidas de manera deliberada por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, quien solo permitió que se realizara una única visita, en la cual la niña manifestó querer quedarse conmigo.
15. Después de presentar varias peticiones al -I.C.B.F., se logró realizar una nueva audiencia de conciliación en el mes de febrero de 2021, donde se confirma que se debe garantizar las visitas y llamadas para mí; las cuales nuevamente fueron incumplidas por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, quien nunca lleva a la niña para que pueda compartir tiempo conmigo. Esto ocasionó que el padre de mi hija fuera amonestado y posteriormente multado por el -I.C.B.F., en ejercicio de las facultades administrativas previstas en el Código de la Infancia y Adolescencia.
16. Así las cosas, el día 08 de septiembre del año 2021, se realizó Audiencia de Custodia y Cuidado Personal en la cual el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, Cauca, profirió Sentencia Nro. 69 dentro del Proceso con Radicación Nro.: 19001-31-10-002-2019-00437-00, en favor de la menor de edad **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, identificada con NUIP No. 1.109.929.269.
17. En el numeral Segundo de la parte Resolutiva se dispuso: “OTORGAR la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, a su señora madre **DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.079 expedida en Popayán, conforme a los fundamentos de este fallo.”
18. Seguido a ello, en el numeral tercero, el Despacho Resolvió: “ORDENAR al señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.284.824 expedida en Cali Valle, presentar a su hija menor **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, ante las instalaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA, CENTRO ZONAL de esta ciudad, en un término máximo de cinco (5) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para su entrega a la madre de la niña.”; dicha providencia se Notificó en Estrados a las partes el día 08 de septiembre de 2021 y por la naturaleza del asunto contra la misma no procedieron recursos.
19. Así las cosas, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** debía ponerse en contacto y atender los llamados del -I.C.B.F. Centro Zonal Popayán, hasta el día miércoles 15 de septiembre de 2021, para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Judicial y propiciar un encuentro armonioso respecto al cambio de cuidador. Sin embargo, el progenitor persiste en ocultar la ubicación actual de la niña **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE** y con ello persiste en su decisión de DESACATAR la Providencia Judicial Notificada por Estrados el 08 de septiembre de 2021.
20. A la mencionada audiencia virtual de Custodia y Cuidado Personal desarrollada de conformidad las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dentro del Proceso con Radicación Nro.: 19001-31-10-002-2019-00437-00, además concurrió el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** en su condición de demandante y en compañía de su señora madre **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**; quienes rindieron su testimonio de manera libre y espontánea, manifestando que desde hace más de un año conviven con mi hija y que su principal cuidadora es la señora **YOLANDA MOSQUERA**

MUÑOZ. Igualmente manifestaron que conforma su núcleo familiar y convive de manera permanente con ellos, el señor **JUAN ANTONIO AMADOR MILLER**, abuelo paterno de mi hija, quien es la persona que económicamente responde por toda la familia AMADOR MOSQUERA.

Cabe resaltar que en dicha audiencia la Juez informó que la defensora de familia, quien tenía el caso de mi hija desde agosto de 2020, solicito cambio de defensor porque había recibido amenazas del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, y que le preocupaba su integridad y la de sus hijos. De igual forma, al final de la audiencia el señor **JUAN ANTONIO AMADOR MILLER** (*abuelo paterno de mi hija*) y **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, con gritos amenazaron a la Juez.

21. Una vez surtidas todas las etapas y trámites propios del proceso de Custodia y Cuidado Personal en mención, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** fue notificado en compañía de su apoderada, respecto al Contenido y parte Resolutiva de la Sentencia Nro. 69 del día 08 de septiembre del año 2021, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, Cauca.
22. Sin embargo, **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, de manera consciente y voluntaria se rehúsa a cumplir la orden judicial impuesta en providencia del 08 de septiembre del año 2021, fecha en la cual fue Notificado sobre la obligación de presentar a su hija menor de edad **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, ante las instalaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA, para que me sea entregada.
23. Igualmente, el Despacho dispuso que se debían adoptar todas las medidas pertinentes con Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, e incluso las ACCIONES PENALES a que hubiera lugar en caso de que la citada entrega no fuere efectuada por el progenitor de la niña o sus abuelos paternos, en los términos ordenados por la autoridad judicial.
24. El pasado 24 de septiembre de 2021, en compañía del defensor de familia y policía de infancia, se acudió a la residencia actual del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, quien manifestó que no iba a entregar a mi hija y que lo podían arrestar, que mi hija se encontraba con la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ** en la ciudad de Cali, pero que no informaría su ubicación.
25. Ese mismo día, reporte a la Fiscalía 02 Local Unidad de Vida e integridad personal. (*Caso de Ejercicio arbitrario de custodia*) y Fiscalía Local 02 CAVIF (*Caso Violencia intrafamiliar*), notificando lo sucedido desde la audiencia en Juzgado de Familia y la negativa del padre de mi hija en cumplir con lo definido por la Juez; además de hacer énfasis en lo reportado por la Juez en la audiencia sobre el tema de alienación parental, reconociéndolo como un tipo de violencia.
26. La única fiscal que respondió fue la Doctora Rosa Evelin Ortega, con quien me reuní el 1 de octubre de 2021 para actualizarle de todos los hechos sucedidos; en dicha reunión me informo que no podía imputar cargos al señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** por el tema de Ejercicio arbitrario de custodia; pero que si podíamos denunciar a los abuelos paternos de mi hija por el delito de Secuestro Simple, esta denuncia fue radicada esta semana (SPOA 190016000601202158013), el cual fue asignado a la Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal.

27. Lamentablemente por el lado de Fiscalía Local 2 CAVIF que lleva la denuncia por Violencia Intrafamiliar, no he obtenido respuesta; precisamente con esta fiscalía lo único que se alcanzó a realizar fue la entrega de pruebas al investigador asignado el 7 de noviembre de 2020, el investigador agradeció por todo lo que aporté, porque fui muy minuciosa y detalle con varias pruebas los hechos para este caso.

Posteriormente en el mes de marzo de 2021 recibí una llamada de la Fiscal Carmen Elena Ruiz Orozco, informándome que lo enviado no servía y que no entendía porque a mí me afectaba que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** me dijera “brujita”, como restándole importancia a mi caso. Yo le explique que entregue muchas pruebas al investigador y detalle muchos eventos, también que el tema del término “brujita” se debía a que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** en varias ocasiones me calumnio e injurio diciendo en público y en frente de mi hija que yo había intentado matarlo con brujería.

Desde esa fecha no he recibido ninguna notificación de esta fiscalía, y me preocupa porque temo por mi integridad, la de mi hija y la de mi familia, por las represalias que pueda tomar **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su familia.

28. De igual forma, el 5 de octubre de 2021 se realizó denuncia por fraude a resolución judicial o administrativa de policía contra **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, por el incumplimiento del fallo del Juzgado segundo de familia. SPOA 190016000601202158063, asignado a la Fiscalía Local 03 de Popayán - Unidad intervención temprana de entradas.
29. También quiero informar que, relacionado a este tema, mi familia y yo hemos radicado denuncias contra el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, como también contra la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, por diferentes delitos sobre todo por calumnias, injurias y falso testimonio. Esto lo hicimos desde el mes de diciembre de 2020.
30. El pasado 22 de septiembre de 2021 mi padre nuevamente fue calumniado por panfletos colocados en varios lugares de la ciudad de Popayán, y en la red social Facebook. De esto, él instauró las respectivas denuncias, pero la respuesta que ha obtenido es que estos casos se demoran, porque deben ubicar a los denunciados para citarlos a conciliar; por más que él explico que ya existían denuncias desde febrero de este año y que todo esto era relacionado al fallo del Juzgado segundo de familia, la respuesta fue que tratarían de agilizarlos.

En una de las fiscalías hasta le informaron a mi padre, que no tenían investigador porque estaba de vacaciones y que debían esperar a ver si conseguían a uno de apoyo; lo grave de este caso es que hay pistas para seguir de las redes sociales y entre mas demoren en investigar pueden borrar los perfiles que lleven al culpable. Y en el caso de los panfletos también se reportaron varias direcciones donde se identificaron cámaras de seguridad y preocupa que pasen los días y borren las grabaciones que puedan servir en la investigación.

Esto lo informo porque se debe tener en cuenta que son las mismas personas cometiendo diferentes delitos, queriendo afectarme a mí y a mi familia.

II. RELACION DE DENUNCIAS

- a. **SPOA 190016000601201906083.** Denuncia por ejercicio arbitrario de custodia, radicada el 20 de agosto de 2019, asignado Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal. Fue unida a la denuncia realizada en agosto de 2020 con **SPOA 190016000601202052228.** Actualmente la Fiscal ROSA EVELIN ORTEGA OROZCO conoce o fue actualizada de todos los eventos hasta el día de hoy. También quedo a cargo de la denuncia por secuestro simple **SPOA 190016000601202158013** asignada el día de hoy.
- b. **SPOA 190016000601201906242.** Denuncia por Violencia Intrafamiliar, la cual inicialmente fue reportada a ICBF, ellos la remitieron a Comisaria de Familia, esta última no hizo nada, solo informar que no podían llevar el caso porque para esa fecha ya no convivía con **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y que debía dirigirme a Juzgado de Familia. Posteriormente en septiembre de 2020, solicite que me informaran el estado de mi denuncia porque nunca recibí notificación ni informes, en noviembre me solicitaron presentar pruebas a un investigador, en marzo de 2021 se comunicó la fiscal (*como lo informe en el punto 27*). En septiembre de 2021 informe del fallo del Juzgado de Familia y de lo tratado por la Juez en la audiencia, sobre la personalidad violenta de MICHAEL y que debía pasar por un proceso psicológico para poder acceder a las visitas con mi hija. Hasta el momento sin respuesta, al parecer mi caso no les parece importante.
- c. **SPOA 190016000602202001328.** Denuncia por Actos sexuales con menor de 14 años, realizada por **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** el 15 de agosto de 2020, fue asignada a la Fiscalía 3 CAIVAS. Lo que conozco del caso corresponde a información solicitada a la Fiscalía en varias ocasiones y por tutela, y por informes que presentaron al Juzgado Segundo de Familia y que están dentro del expediente de la demanda 19001-31-10-002-2019-00437.

También es importante resaltar que, en una de las respuestas de la Fiscalía se me informa que se estaba investigando la hipótesis de una falsa denuncia porque se evidenciaba presión de la abuela paterna de mi hija (señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**) en una grabación donde claramente se veía que la señora direccionaba las preguntas y respuestas de mi hija.

Con lo informado por Fiscalía, la Juez de Familia realizo análisis y pudo evidenciar muchas falencias en las versiones del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y de su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, además de las versiones contradictorias que ha dado mi hija con relación a los hechos; lo que concluía que existía una manipulación de mi hija para que dijera que fue abusada.

Desconocemos el estado actual de la investigación, pero nos preocupa que siga dilatándose a pesar de que las pruebas que la misma Fiscalía tiene demuestran que no existe un delito.

- d. **SPOA 190016000601202054490.** Denuncia por falsa denuncia, calumnia e injurias en contra de **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, la realice en diciembre de 2020, asignado inicialmente a la fiscalía 12 Local – Unidad de conciliación preprocesal.

En agosto de 2021 solicite a la fiscalía me informará del avance de este caso y de otros que mi familia realizó contra **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**.

Las denuncias realizadas por mis familiares en febrero de 2021 son las siguientes:

SPOA_190016000601202151135 (Denunciante Diana Santacruz).

SPOA_190016000601202151217 (Denunciante Hugo Santacruz).

SPOA_190016000601202151134 (Denunciante Tatiana Ñañez).

SPOA_190016000601202151132 (Denunciante Juan Carlos Ante).

SPOA_190016000601202054490 (Denunciante Camila Ante Santacruz)

La única respuesta que nos dieron en agosto de 2021 es que unieron o fusionaron las denuncias de mis familiares a la mía y que quedo asignada a la Fiscalía 05 Seccional - Unidad de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia. Pero no hay ningún avance.

- e. **SPOA 190016000601202151000**. Denuncia por calumnias, injurias y falso testimonio, en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, asignado el 12 de febrero de 2021 a la Fiscalía 14 Local. Hasta el momento lo único que se ha realizado es una notificación por email el 27 de septiembre de 2021, de la fiscal que lleva el caso, informándome que van a citar a la denunciada para conciliar.

Yo le respondí a la fiscal que la denunciada ha ocultado de las autoridades su ubicación, y que, en la grabación de la audiencia en Juzgado de Familia del 8 de septiembre de 2021, la denunciada hizo declaración juramentada, en la cual seguía calumniándome e injuriándome.

Las denuncias realizadas por mi familia en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, y que está relacionado al mismo tema son:

SPOA 190016000601202151345. Denunciante mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, por calumnias e injurias. Asignado en febrero de 2021 a Fiscalía 14 Local. De esta denuncia se había citado a conciliación para el 19 de agosto de 2021, pero la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ** al parecer informó que estaba fuera de la ciudad, y quedaron de reprogramar la conciliación; ya se notificó a esta fiscalía que se cuenta con la grabación de la audiencia del Juzgado de Familia, en donde la denunciada declara bajo juramento y sigue calumniando a mi padre.

Por parte de **LINEY TATIANA ÑAÑEZ URBANO** (*expareja de mi padre*), se realizó denuncia desde el 22 de febrero de 2021, en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, por calumnias e injurias. Pero hasta la fecha no le han confirmado el radicado SPOA de este caso.

- f. **SPOA 190016000601202157688**. Denunciante mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, por calumnias e injurias. Asignado el 22 de septiembre de 2021 a Fiscalía 12 Local. En esta denuncia se informa que se realizo por medio de panfletos ubicados en varias partes de la ciudad de Popayán. Se entrego también informe de las ubicaciones donde se encontraron algunos panfletos y si había cámaras de seguridad en esas zonas, para que se solicitará rápidamente las grabaciones.

En este caso se informo que se sospechaba del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y de su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, porque son

las mismas calumnias reportadas desde febrero de 2021 y porque en los panfletos colocaron la foto de mi padre y la del joven que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ** han declarado es el supuesto abusador de mi hija.

La respuesta de la Fiscalía es que se pasará a un investigador para que recopile las pruebas, pero preocupa es que generalmente las grabaciones de este tipo de cámaras no las resguardan por muchos días, y se pueden perder estos medios de prueba. Además, porque en una de las grabaciones que pude ver de una cámara de seguridad, aparece el hermano de señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** pegando los panfletos en el centro de la ciudad.

- g. **SPOA 190016000601202157709.** Denunciante mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, por calumnias e injurias. Asignado el 22 de septiembre de 2021 a Fiscalía 13 Local. En esta denuncia se informa que se realizó por medio de la red social Facebook. Se entregó también información del perfil de Facebook de la supuesta persona que publicó (**JULIAN ASTAIZA LUNA**). Posteriormente se encontró perfil de YouTube con el mismo nombre (**JULIAN ASTAIZA LUNA**), y lo que más llamo la atención era que en ese perfil había videos de mi hija y de la familia paterna cargados en el mes de septiembre de 2021, lo que generaba sospecha de que el perfil en mención es falso y que era **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, quienes estaban detrás de todo esto.

La respuesta de la Fiscalía es que no tiene investigador porque salió a vacaciones y al conocer la gravedad del caso y de que se podía perder el rastro virtual de las publicaciones, iba a pedir apoyo de un investigador de otra Fiscalía. Pero que no podía garantizar que se tomara mi caso rápidamente.

- h. **SPOA 190016000601202158013.** Denuncia por secuestro simple. Explicado en el punto 26.
- i. **SPOA 190016000601202158013.** Denuncia por fraude a resolución judicial o administrativa de policía. Explicado en punto 28.

III. ADJUNTOS

- ✓ **Adjunto01.** SPOA: 190016000601201906083 (Denuncia año 2019) Por Ejercicio arbitrario de custodia. 20-08-2019.
- ✓ **Adjunto02.** Acta Conciliación ICBF 22-08-2019
- ✓ **Adjunto03.1.** SPOA: 190016000601201906242 Denuncia Fiscalía 23-08-2019 Por Violencia Intrafamiliar.
- ✓ **Adjunto03.2.** Informe entregado al investigados asignado a la Denuncia de violencia intrafamiliar, en donde se detallan los medios de prueba.
- ✓ **Adjunto04.** Auto 697 Juzgado Familia 2019-11-22. Donde se le niega a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** tener la custodia de mi hija.
- ✓ **Adjunto05.** Auto 075 Juzgado Familia 2020-02-13. Donde se ordena a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** pago de cuota alimentaria.
- ✓ **Adjunto06.** SPOA: 190016000601202052228. Denuncia Fiscalía 2020-08-25 Por ejercicio Arbitrario de Custodia.

- ✓ **Adjunto07.** Acta Conciliación ICBF 2020-09-14. La cual fue incumplida por **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**.
- ✓ **Adjunto08.1.** Acta conciliación ICBF 2021-02-26. La cual fue nuevamente incumplida por **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**.
- ✓ **Adjunto08.2.** Resolución de Sanción o Multa. Realizada por ICBF contra **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** por incumplimiento de actas.
- ✓ **Adjunto09.1.** Acta Audiencia Juzgado de Familia 2021-09-08. Donde se falla a favor de DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ por la custodia de ANNA ISABELLA AMADOR ANTE.
- ✓ **Adjunto09.2.** Memorial Aclaración. En donde se especifica que los insultos y amenazas a la Juez fueron realizados por el padre de **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA (JUAN ANTONIO AMADOR MILLER)** durante la audiencia.
- ✓ **Adjunto10.1.** Juzgado de Familia Resuelve Petición. Por parte del Juzgado se dan aclaraciones al fallo del 8 de septiembre de 2021, y se da alcance a las entidades (*Policía Nacional, ICBF, Migración Colombia y Policía de infancia*).
- ✓ **Adjunto10.2.** Notificación a Policía Nacional. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para brindar seguridad a Camila y a Anna.
- ✓ **Adjunto10.3.** Notificación a Policía de Infancia. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para ubicar a Anna Isabella, porque se desconoce paradero.
- ✓ **Adjunto10.4.** Notificación a ICBF. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para intervención con Anna Isabella por el cambio de cuidador.
- ✓ **Adjunto10.5.** Notificación Policía de Infancia. Oficio de Juzgado de Familia, reiterando el apoyo para ubicar a Anna Isabella
- ✓ **Adjunto10.6.** Notificación a Migración Colombia. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para negar la salida del país de Anna Isabella y del reporte a Policía de infancia.
- ✓ **Adjunto11.** Solicitud del defensor de familia de ICBF a policía de infancia para ubicar a **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**. Esto derivado del fallo del Juzgado de Familia.

IV. PETICION FORMAL:

Respetuosamente solicito al Ministerio Publico que:

- i. Se intervenga ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Popayán Cauca, que se agilicen las respetivas investigaciones en las denuncias mencionadas en el punto II. RELACION DE DENUNCIAS. Teniendo en cuenta que algunas están radicadas desde el año 2019 y todas están asociadas a delitos obrados por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y/o su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**.
- ii. Se intervenga ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Popayán Cauca, que se incluya al señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** como cómplice en la denuncia por secuestro simple radicada ayer (*SPOA 190016000601202158013*). Porque él conociendo la ubicación de mi hija no quiere informarlo a las autoridades.

- iii. Que se intervenga ante el CTI para que brinde apoyo a las fiscalías que tienen asignadas las denuncias mencionadas en el punto II. RELACION DE DENUNCIAS, y que manifiestan no tener investigador o que hace falta el proceso de investigación para concretar las denuncias.

Doctor Molano, espero entienda mi situación, llevo más de dos años siendo amenazada, acosada, calumniada e injuriada por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y/o su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, ataques que no solo me han realizado a mí, también a mi familia, sobre todo a mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**. Son dos años de realizar denuncias, buscar apoyo de entidades del estado sin respuesta favorable, y lo peor aun afectando directamente a mi hija, quien fue alejada de su madre con quien había convivido toda su vida, hasta que el padre por represalia en mi contra la utiliza para hacer daño, sin tener en cuenta todas las afectaciones que le están ocasionando. Temo por la integridad de mi hija y la de mi familia.

Con todo respeto,

Atentamente,



CAMILA ANTE SANTACRUZ
c.c. 1.061.809.709 de Popayán
Celular 317-658-5841
Calle 55 N # 22-80 Casa C-15 Llanos de Calibío
Email: camilaante1509@gmail.com



Popayán, Cauca, Octubre 7 de 2021

Doctor:
ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ
Procurador Regional del Cauca
Popayán (Cauca)

Asunto: Traslado Solicitud de Seguimiento y/o Vigilancia Especial Caso de CAMILA ANTE SANTACRUZ - Delito SECUESTRO SIMPLE, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, con el fin allegar adjunto a la presente comunicación, copia de la solicitud descrita, para que por su intermedio, se sirvan atender el contenido de la misma, en el sentido de estudiar la posibilidad de constituir una vigilancia especial dentro la actuación penal que cursa actualmente en la Fiscalía según lo informado en oficio adjunto por la peticionaria, o la que corresponda, como quiera que la competencia para intervenir como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales o administrativas no le fue atribuida a esta defensoría.

Por lo dicho, desde ahora se solicitan sobre el particular sus buenos oficios, debiéndose informar los resultados de la gestión que se adelante, al peticionario, con copia a esta oficina.

No obstante lo anterior, se asignara el caso a los Doctores CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO Defensor Público del Programa Víctimas de Categoría Circuito y se asignara al Dr. OSCAR EDUARDO MUÑOZ BERMEO Defensor Público del Programa Víctimas de Categoría Municipal, por tratarse de denuncias con diferentes competencias, con el fin de que se brinde asesoría y/o Representación judicial a la Señora ANTE SANTACRUZ dentro de sus respectivas competencias.

Con el fin de dar cumplimiento a la consignado en el último párrafo de la petición, relacionado con "...Temo por la integridad de mi hija y la de mi familia..." se remitirá copia para que desde ATQ de la Defensoría del Pueblo, se proceda a realizar las verificaciones y solicitudes relacionadas con la implementación de las medidas de seguridad para la peticionaria Señora CAMILA ANTE SANTACRUZ y su familia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente.,



JOSE ARMANDO ERAZO ZUNIGA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19 CAUCA

Copia: Al Sr. Director Seccional de Fiscalías Seccional (Cauca), a los Drs. CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO y Dr. OSCAR EDUARDO MUÑOZ BERMEO Defensores Públicos de Víctimas, copia a cauca@defensoria.gov.co para asignación por ATQ y copia a la Señora **CAMILA ANTE SANTACRUZ**

Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE VILLAQUIRAN OSORIO-JOSE ARMANDO ERAZO ZUÑIGA-PAG UNIDAD DE VICTIMAS - Fecha 08/10/2021
Revisado para firma por: DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA -DEFENSOR REGIONAL DEL CAUCA, Fecha 8/10/2021

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.322.502**
ANTE JURADO

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES
JUAN CARLOS ANTE

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1975**
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-1993 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102200-00041682-M-0076322502-20080807 0001885525A 1 3080011357



Popayán, Cauca

Doctor:

VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR

vipena@defensoria.edu.co

Popayán-Cauca

Referencia Su solicitud de asignación defensor público. Radicado Orfeo: **20210009050990262-20210060112922592.**

Respetado Doctor

Para los fines legales pertinentes me permito dar traslado de la presente SOLICITUD, caso que ya se encuentra asignado a usted.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



JOSE ARMANDO ERAZO ZUNIGA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19 CAUCA

Copia: Defensor Público Víctor Esteban Peña Tovar

Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: JORGE VILLAQUIRAN OSORIO – Fecha 13/10/2021

Revisado para firma por: JOSE ARMANDO ERAZO ZUÑIGA – Fecha 13/10/2021

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.



SU SOLICITUD A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

ESTEBAN TOVAR <vipena@defensoria.edu.co>

Vie 15/10/2021 9:53 PM

Para: juanc_ante@hotmail.com <juanc_ante@hotmail.com>

Señor:

JUAN CARLOS ANTE JURADO

C.C. No 7632****

juanc_ante@hotmail.com

3174043229

Popayán-Cauca

Cordial saludo

En atención a su solicitud a la Defensoría del Pueblo se le informa que se le asignó cita para asesoría telefónica para el 20/10/2021 a las 11:00 am con el defensor público Víctor Esteban Peña Tovar.

Por favor, a la hora indicada, esté atento a su celular o comuníquese al celular 316336 5844 o al correo electrónico espeto929@hotmail.com

Feliz día!

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Popayán, 7 de octubre de 2021.

Doctor:
DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA
Defensor del Pueblo Regional Cauca
cauca@defensoria.gov.co

Asunto: Apoyo con caso DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ en representación de ANNA ISABELLA AMADOR ANTE.

Cordial saludo.

DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Popayán, Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.079, expedida en el mismo municipio, actuando en representación de mi hija menor de edad **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, identificada con NUIP 1109929269; por medio del presente escrito respetuosamente informo de los siguientes hechos, para poder contextualizar mi situación:

I. HECHOS

1. Tuve una relación sentimental con el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** desde el año 2011, convivimos como pareja desde noviembre de 2012, de esta relación tenemos una hija (**ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**) que nació en septiembre de 2013, y nos casamos por lo civil en mayo de 2017, y en junio de ese mismo año **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** viajó a Estados Unidos.
2. Desde el segundo año de relación iniciaron los problemas con **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, porque inicio una serie de agresiones hacia *mi (violencia física, psicológica, de género, económica)*.
3. En abril de 2019 le informé a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** que había decidido terminar nuestra relación por el constante maltrato de su parte desde hace años, y porque yo veía que a pesar de haberse ido a Estados Unidos (*supuestamente a buscar una mejor vida para todos*), seguía con sus agresiones; posterior a esto, él continuó e incrementó el maltrato verbal hacia mí con insultos, injurias y amenazas.
4. En Julio de 2019 **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** se llevó a mi hija con amenazas diciéndome que yo era mala madre, que era una vergüenza para mi hija, que me la pasaba con otros hombres, también me decía que yo no era nadie porque no tenía estudios ni dinero y no le podía dar nada a mi hija y que el sí; hasta me presionó para que firmara un poder con abogado para manejar el caso de custodia de mi hija.
5. Hasta esa fecha nadie sabía de todos los problemas con **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, por temor a represarías de él contra mi o mi familia; ya a mediados de agosto de 2019, informe a mi familia de todo lo que estaba sucediendo porque ya había pasado un mes desde que él se llevó a mi hija.
6. Por ese motivo, tuve que revocar poder del abogado que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** me impuso y así poder realizar denuncia por Ejercicio

Arbitrario de Custodia el 20 de agosto de 2019 (*SPOA 190016000601201906083*), el cual fue asignado a la Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal.

7. El 22 de agosto de 2019 se realizó reunión de conciliación en ICBF, la cual fue fallida, y se determinó que el cuidado y tenencia de mi hija era mío y se definían visitas para el padre cada quince días; y desde ese mismo día continuaron los insultos y amenazas hacia mí por parte de **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** para que le entregara a mi hija. Al ver que él seguía con su actitud agresiva hacia mí, realicé denuncia por Violencia Intrafamiliar el 23 de agosto de 2019 (*SPOA 190016000601201906242*) el cual fue asignado a la Fiscalía CAVIF de Popayán.
8. En lo sucesivo, dichas visitas se tornaron abusivas y problemáticas por parte del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, en la medida en que él buscaba visitar y llevarse a su hija en días y horarios por fuera de lo establecido en el -I.C.B.F. Intimidándome y provocando conflictos con mi familia, porque éramos constantemente agredidos por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su madre **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**.
9. Para el mes de noviembre de 2019, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** instaura demanda ante el Juez de familia para obtener la custodia y cuidado personal de la menor de edad, solicitando que se le conceda de manera inmediata la custodia provisional. Petición que le es negada por el juzgado y posteriormente ordenándole al propio demandante que debe consignar cuota alimentaria.
10. Una vez notificada la decisión proferida por el juzgado respecto a la medida provisional de custodia y la negativa al demandante, nuevamente continua el acoso y la actitud problemática de la familia paterna de mi hija y la agresión en mi contra y en contra de mi familia, con mayor énfasis en contra de mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**.
11. Tiempo después, el día 15 de agosto de 2020, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, en compañía de su madre **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, acuden ante la fiscalía seccional de Popayán con la finalidad de instaurar denuncia por el presunto delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, asegurando que mi hija había sido tocada en sus partes íntimas.
12. En vista de lo anterior, se dirige el proceso al -I.C.B.F., para reportar lo que supuestamente ha ocurrido, logrando que se abra un -PARD en favor de mi hija, de lo cual se deriva la decisión provisional de ubicación en medio familiar, junto a su padre **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**; modificando así el cuidado personal y régimen de visitas existente. De esto presente queja a procuraduría para que se investigara a la defensora que autorizó la ubicación de mi hija con el padre, sin haber agotado todas las instancias de validación conmigo, porque solo fui notificada telefónicamente cuando ya se había realizado dicha autorización.
13. Para esa fecha nuevamente denuncie a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** por Ejercicio arbitrario de Custodia de menor de edad (*SPOA 190016000601202052228*), el cual fue asignado a la Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal.

14. En el mes de septiembre de 2020 en audiencia con la defensora de familia de CAIVAS (ICBF), se define régimen de visitas para la madre de la menor de edad, una vez por semana, durante una hora, bajo supervisión de la trabajadora social de -I.C.B.F., las cuales son incumplidas de manera deliberada por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, quien solo permitió que se realizara una única visita, en la cual la niña manifestó querer quedarse conmigo.
15. Después de presentar varias peticiones al -I.C.B.F., se logró realizar una nueva audiencia de conciliación en el mes de febrero de 2021, donde se confirma que se debe garantizar las visitas y llamadas para mí; las cuales nuevamente fueron incumplidas por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, quien nunca lleva a la niña para que pueda compartir tiempo conmigo. Esto ocasionó que el padre de mi hija fuera amonestado y posteriormente multado por el -I.C.B.F., en ejercicio de las facultades administrativas previstas en el Código de la Infancia y Adolescencia.
16. Así las cosas, el día 08 de septiembre del año 2021, se realizó Audiencia de Custodia y Cuidado Personal en la cual el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, Cauca, profirió Sentencia Nro. 69 dentro del Proceso con Radicación Nro.: 19001-31-10-002-2019-00437-00, en favor de la menor de edad **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, identificada con NUIP No. 1.109.929.269.
17. En el numeral Segundo de la parte Resolutiva se dispuso: “OTORGAR la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, a su señora madre **DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.079 expedida en Popayán, conforme a los fundamentos de este fallo.”
18. Seguido a ello, en el numeral tercero, el Despacho Resolvió: “ORDENAR al señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.284.824 expedida en Cali Valle, presentar a su hija menor **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, ante las instalaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA, CENTRO ZONAL de esta ciudad, en un término máximo de cinco (5) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para su entrega a la madre de la niña.”; dicha providencia se Notificó en Estrados a las partes el día 08 de septiembre de 2021 y por la naturaleza del asunto contra la misma no procedieron recursos.
19. Así las cosas, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** debía ponerse en contacto y atender los llamados del -I.C.B.F. Centro Zonal Popayán, hasta el día miércoles 15 de septiembre de 2021, para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Judicial y propiciar un encuentro armonioso respecto al cambio de cuidador. Sin embargo, el progenitor persiste en ocultar la ubicación actual de la niña **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE** y con ello persiste en su decisión de DESACATAR la Providencia Judicial Notificada por Estrados el 08 de septiembre de 2021.
20. A la mencionada audiencia virtual de Custodia y Cuidado Personal desarrollada de conformidad las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dentro del Proceso con Radicación Nro.: 19001-31-10-002-2019-00437-00, además concurrió el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** en su condición de demandante y en compañía de su señora madre **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**; quienes rindieron su testimonio de manera libre y espontánea, manifestando que desde hace más de un año conviven con mi hija y que su principal cuidadora es la señora **YOLANDA MOSQUERA**

MUÑOZ. Igualmente manifestaron que conforma su núcleo familiar y convive de manera permanente con ellos, el señor **JUAN ANTONIO AMADOR MILLER**, abuelo paterno de mi hija, quien es la persona que económicamente responde por toda la familia AMADOR MOSQUERA.

Cabe resaltar que en dicha audiencia la Juez informó que la defensora de familia, quien tenía el caso de mi hija desde agosto de 2020, solicito cambio de defensor porque había recibido amenazas del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, y que le preocupaba su integridad y la de sus hijos. De igual forma, al final de la audiencia el señor **JUAN ANTONIO AMADOR MILLER** (*abuelo paterno de mi hija*) y **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, con gritos amenazaron a la Juez.

21. Una vez surtidas todas las etapas y trámites propios del proceso de Custodia y Cuidado Personal en mención, el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** fue notificado en compañía de su apoderada, respecto al Contenido y parte Resolutiva de la Sentencia Nro. 69 del día 08 de septiembre del año 2021, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, Cauca.
22. Sin embargo, **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, de manera consciente y voluntaria se rehúsa a cumplir la orden judicial impuesta en providencia del 08 de septiembre del año 2021, fecha en la cual fue Notificado sobre la obligación de presentar a su hija menor de edad **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**, ante las instalaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA, para que me sea entregada.
23. Igualmente, el Despacho dispuso que se debían adoptar todas las medidas pertinentes con Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, e incluso las ACCIONES PENALES a que hubiera lugar en caso de que la citada entrega no fuere efectuada por el progenitor de la niña o sus abuelos paternos, en los términos ordenados por la autoridad judicial.
24. El pasado 24 de septiembre de 2021, en compañía del defensor de familia y policía de infancia, se acudió a la residencia actual del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, quien manifestó que no iba a entregar a mi hija y que lo podían arrestar, que mi hija se encontraba con la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ** en la ciudad de Cali, pero que no informaría su ubicación.
25. Ese mismo día, reporte a la Fiscalía 02 Local Unidad de Vida e integridad personal. (*Caso de Ejercicio arbitrario de custodia*) y Fiscalía Local 02 CAVIF (*Caso Violencia intrafamiliar*), notificando lo sucedido desde la audiencia en Juzgado de Familia y la negativa del padre de mi hija en cumplir con lo definido por la Juez; además de hacer énfasis en lo reportado por la Juez en la audiencia sobre el tema de alienación parental, reconociéndolo como un tipo de violencia.
26. La única fiscal que respondió fue la Doctora Rosa Evelin Ortega, con quien me reuní el 1 de octubre de 2021 para actualizarle de todos los hechos sucedidos; en dicha reunión me informo que no podía imputar cargos al señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** por el tema de Ejercicio arbitrario de custodia; pero que si podíamos denunciar a los abuelos paternos de mi hija por el delito de Secuestro Simple, esta denuncia fue radicada esta semana (SPOA 190016000601202158013), el cual fue asignado a la Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal.

27. Lamentablemente por el lado de Fiscalía Local 2 CAVIF que lleva la denuncia por Violencia Intrafamiliar, no he obtenido respuesta; precisamente con esta fiscalía lo único que se alcanzó a realizar fue la entrega de pruebas al investigador asignado el 7 de noviembre de 2020, el investigador agradeció por todo lo que aporté, porque fui muy minuciosa y detalle con varias pruebas los hechos para este caso.

Posteriormente en el mes de marzo de 2021 recibí una llamada de la Fiscal Carmen Elena Ruiz Orozco, informándome que lo enviado no servía y que no entendía porque a mí me afectaba que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** me dijera “brujita”, como restándole importancia a mi caso. Yo le explique que entregue muchas pruebas al investigador y detalle muchos eventos, también que el tema del término “brujita” se debía a que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** en varias ocasiones me calumnio e injurio diciendo en público y en frente de mi hija que yo había intentado matarlo con brujería.

Desde esa fecha no he recibido ninguna notificación de esta fiscalía, y me preocupa porque temo por mi integridad, la de mi hija y la de mi familia, por las represalias que pueda tomar **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su familia.

28. De igual forma, el 5 de octubre de 2021 se realizó denuncia por fraude a resolución judicial o administrativa de policía contra **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, por el incumplimiento del fallo del Juzgado segundo de familia. SPOA 190016000601202158063, asignado a la Fiscalía Local 03 de Popayán - Unidad intervención temprana de entradas.
29. También quiero informar que, relacionado a este tema, mi familia y yo hemos radicado denuncias contra el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, como también contra la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, por diferentes delitos sobre todo por calumnias, injurias y falso testimonio. Esto lo hicimos desde el mes de diciembre de 2020.
30. El pasado 22 de septiembre de 2021 mi padre nuevamente fue calumniado por panfletos colocados en varios lugares de la ciudad de Popayán, y en la red social Facebook. De esto, él instauró las respectivas denuncias, pero la respuesta que ha obtenido es que estos casos se demoran, porque deben ubicar a los denunciados para citarlos a conciliar; por más que él explico que ya existían denuncias desde febrero de este año y que todo esto era relacionado al fallo del Juzgado segundo de familia, la respuesta fue que tratarían de agilizarlos.

En una de las fiscalías hasta le informaron a mi padre, que no tenían investigador porque estaba de vacaciones y que debían esperar a ver si conseguían a uno de apoyo; lo grave de este caso es que hay pistas para seguir de las redes sociales y entre mas demoren en investigar pueden borrar los perfiles que lleven al culpable. Y en el caso de los panfletos también se reportaron varias direcciones donde se identificaron cámaras de seguridad y preocupa que pasen los días y borren las grabaciones que puedan servir en la investigación.

Esto lo informo porque se debe tener en cuenta que son las mismas personas cometiendo diferentes delitos, queriendo afectarme a mí y a mi familia.

II. RELACION DE DENUNCIAS

- a. **SPOA 190016000601201906083.** Denuncia por ejercicio arbitrario de custodia, radicada el 20 de agosto de 2019, asignado Fiscalía 02 de Popayán – Unidad de Vida e integridad personal. Fue unida a la denuncia realizada en agosto de 2020 con **SPOA 190016000601202052228.** Actualmente la Fiscal ROSA EVELIN ORTEGA OROZCO conoce o fue actualizada de todos los eventos hasta el día de hoy. También quedo a cargo de la denuncia por secuestro simple **SPOA 190016000601202158013** asignada el día de hoy.
- b. **SPOA 190016000601201906242.** Denuncia por Violencia Intrafamiliar, la cual inicialmente fue reportada a ICBF, ellos la remitieron a Comisaria de Familia, esta última no hizo nada, solo informar que no podían llevar el caso porque para esa fecha ya no convivía con **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y que debía dirigirme a Juzgado de Familia. Posteriormente en septiembre de 2020, solicite que me informaran el estado de mi denuncia porque nunca recibí notificación ni informes, en noviembre me solicitaron presentar pruebas a un investigador, en marzo de 2021 se comunicó la fiscal (*como lo informe en el punto 27*). En septiembre de 2021 informe del fallo del Juzgado de Familia y de lo tratado por la Juez en la audiencia, sobre la personalidad violenta de MICHAEL y que debía pasar por un proceso psicológico para poder acceder a las visitas con mi hija. Hasta el momento sin respuesta, al parecer mi caso no les parece importante.
- c. **SPOA 190016000602202001328.** Denuncia por Actos sexuales con menor de 14 años, realizada por **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** el 15 de agosto de 2020, fue asignada a la Fiscalía 3 CAIVAS. Lo que conozco del caso corresponde a información solicitada a la Fiscalía en varias ocasiones y por tutela, y por informes que presentaron al Juzgado Segundo de Familia y que están dentro del expediente de la demanda 19001-31-10-002-2019-00437.

También es importante resaltar que, en una de las respuestas de la Fiscalía se me informa que se estaba investigando la hipótesis de una falsa denuncia porque se evidenciaba presión de la abuela paterna de mi hija (señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**) en una grabación donde claramente se veía que la señora direccionaba las preguntas y respuestas de mi hija.

Con lo informado por Fiscalía, la Juez de Familia realizo análisis y pudo evidenciar muchas falencias en las versiones del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y de su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, además de las versiones contradictorias que ha dado mi hija con relación a los hechos; lo que concluía que existía una manipulación de mi hija para que dijera que fue abusada.

Desconocemos el estado actual de la investigación, pero nos preocupa que siga dilatándose a pesar de que las pruebas que la misma Fiscalía tiene demuestran que no existe un delito.

- d. **SPOA 190016000601202054490.** Denuncia por falsa denuncia, calumnia e injurias en contra de **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**, la realice en diciembre de 2020, asignado inicialmente a la fiscalía 12 Local – Unidad de conciliación preprocesal.

En agosto de 2021 solicite a la fiscalía me informará del avance de este caso y de otros que mi familia realizó contra **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**.

Las denuncias realizadas por mis familiares en febrero de 2021 son las siguientes:

SPOA_190016000601202151135 (Denunciante Diana Santacruz).

SPOA_190016000601202151217 (Denunciante Hugo Santacruz).

SPOA_190016000601202151134 (Denunciante Tatiana Ñañez).

SPOA_190016000601202151132 (Denunciante Juan Carlos Ante).

SPOA_190016000601202054490 (Denunciante Camila Ante Santacruz)

La única respuesta que nos dieron en agosto de 2021 es que unieron o fusionaron las denuncias de mis familiares a la mía y que quedo asignada a la Fiscalía 05 Seccional - Unidad de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia. Pero no hay ningún avance.

- e. **SPOA 190016000601202151000**. Denuncia por calumnias, injurias y falso testimonio, en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, asignado el 12 de febrero de 2021 a la Fiscalía 14 Local. Hasta el momento lo único que se ha realizado es una notificación por email el 27 de septiembre de 2021, de la fiscal que lleva el caso, informándome que van a citar a la denunciada para conciliar.

Yo le respondí a la fiscal que la denunciada ha ocultado de las autoridades su ubicación, y que, en la grabación de la audiencia en Juzgado de Familia del 8 de septiembre de 2021, la denunciada hizo declaración juramentada, en la cual seguía calumniándome e injuriándome.

Las denuncias realizadas por mi familia en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, y que está relacionado al mismo tema son:

SPOA 190016000601202151345. Denunciante mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, por calumnias e injurias. Asignado en febrero de 2021 a Fiscalía 14 Local. De esta denuncia se había citado a conciliación para el 19 de agosto de 2021, pero la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ** al parecer informó que estaba fuera de la ciudad, y quedaron de reprogramar la conciliación; ya se notificó a esta fiscalía que se cuenta con la grabación de la audiencia del Juzgado de Familia, en donde la denunciada declara bajo juramento y sigue calumniando a mi padre.

Por parte de **LINEY TATIANA ÑAÑEZ URBANO** (*expareja de mi padre*), se realizó denuncia desde el 22 de febrero de 2021, en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, por calumnias e injurias. Pero hasta la fecha no le han confirmado el radicado SPOA de este caso.

- f. **SPOA 190016000601202157688**. Denunciante mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, por calumnias e injurias. Asignado el 22 de septiembre de 2021 a Fiscalía 12 Local. En esta denuncia se informa que se realizo por medio de panfletos ubicados en varias partes de la ciudad de Popayán. Se entrego también informe de las ubicaciones donde se encontraron algunos panfletos y si había cámaras de seguridad en esas zonas, para que se solicitará rápidamente las grabaciones.

En este caso se informo que se sospechaba del señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y de su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, porque son

las mismas calumnias reportadas desde febrero de 2021 y porque en los panfletos colocaron la foto de mi padre y la del joven que **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ** han declarado es el supuesto abusador de mi hija.

La respuesta de la Fiscalía es que se pasará a un investigador para que recopile las pruebas, pero preocupa es que generalmente las grabaciones de este tipo de cámaras no las resguardan por muchos días, y se pueden perder estos medios de prueba. Además, porque en una de las grabaciones que pude ver de una cámara de seguridad, aparece el hermano de señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** pegando los panfletos en el centro de la ciudad.

- g. **SPOA 190016000601202157709.** Denunciante mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**, por calumnias e injurias. Asignado el 22 de septiembre de 2021 a Fiscalía 13 Local. En esta denuncia se informa que se realizó por medio de la red social Facebook. Se entregó también información del perfil de Facebook de la supuesta persona que publicó (**JULIAN ASTAIZA LUNA**). Posteriormente se encontró perfil de YouTube con el mismo nombre (**JULIAN ASTAIZA LUNA**), y lo que más llamo la atención era que en ese perfil había videos de mi hija y de la familia paterna cargados en el mes de septiembre de 2021, lo que generaba sospecha de que el perfil en mención es falso y que era **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, quienes estaban detrás de todo esto.

La respuesta de la Fiscalía es que no tiene investigador porque salió a vacaciones y al conocer la gravedad del caso y de que se podía perder el rastro virtual de las publicaciones, iba a pedir apoyo de un investigador de otra Fiscalía. Pero que no podía garantizar que se tomara mi caso rápidamente.

- h. **SPOA 190016000601202158013.** Denuncia por secuestro simple. Explicado en el punto 26.
- i. **SPOA 190016000601202158013.** Denuncia por fraude a resolución judicial o administrativa de policía. Explicado en punto 28.

III. ADJUNTOS

- ✓ **Adjunto01.** SPOA: 190016000601201906083 (Denuncia año 2019) Por Ejercicio arbitrario de custodia. 20-08-2019.
- ✓ **Adjunto02.** Acta Conciliación ICBF 22-08-2019
- ✓ **Adjunto03.1.** SPOA: 190016000601201906242 Denuncia Fiscalía 23-08-2019 Por Violencia Intrafamiliar.
- ✓ **Adjunto03.2.** Informe entregado al investigados asignado a la Denuncia de violencia intrafamiliar, en donde se detallan los medios de prueba.
- ✓ **Adjunto04.** Auto 697 Juzgado Familia 2019-11-22. Donde se le niega a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** tener la custodia de mi hija.
- ✓ **Adjunto05.** Auto 075 Juzgado Familia 2020-02-13. Donde se ordena a **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** pago de cuota alimentaria.
- ✓ **Adjunto06.** SPOA: 190016000601202052228. Denuncia Fiscalía 2020-08-25 Por ejercicio Arbitrario de Custodia.

- ✓ **Adjunto07.** Acta Conciliación ICBF 2020-09-14. La cual fue incumplida por **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**.
- ✓ **Adjunto08.1.** Acta conciliación ICBF 2021-02-26. La cual fue nuevamente incumplida por **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA**.
- ✓ **Adjunto08.2.** Resolución de Sanción o Multa. Realizada por ICBF contra **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** por incumplimiento de actas.
- ✓ **Adjunto09.1.** Acta Audiencia Juzgado de Familia 2021-09-08. Donde se falla a favor de DIANA CAMILA ANTE SANTACRUZ por la custodia de ANNA ISABELLA AMADOR ANTE.
- ✓ **Adjunto09.2.** Memorial Aclaración. En donde se especifica que los insultos y amenazas a la Juez fueron realizados por el padre de **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA (JUAN ANTONIO AMADOR MILLER)** durante la audiencia.
- ✓ **Adjunto10.1.** Juzgado de Familia Resuelve Petición. Por parte del Juzgado se dan aclaraciones al fallo del 8 de septiembre de 2021, y se da alcance a las entidades (*Policía Nacional, ICBF, Migración Colombia y Policía de infancia*).
- ✓ **Adjunto10.2.** Notificación a Policía Nacional. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para brindar seguridad a Camila y a Anna.
- ✓ **Adjunto10.3.** Notificación a Policía de Infancia. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para ubicar a Anna Isabella, porque se desconoce paradero.
- ✓ **Adjunto10.4.** Notificación a ICBF. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para intervención con Anna Isabella por el cambio de cuidador.
- ✓ **Adjunto10.5.** Notificación Policía de Infancia. Oficio de Juzgado de Familia, reiterando el apoyo para ubicar a Anna Isabella
- ✓ **Adjunto10.6.** Notificación a Migración Colombia. Oficio de Juzgado de Familia, solicitando apoyo para negar la salida del país de Anna Isabella y del reporte a Policía de infancia.
- ✓ **Adjunto11.** Solicitud del defensor de familia de ICBF a policía de infancia para ubicar a **ANNA ISABELLA AMADOR ANTE**. Esto derivado del fallo del Juzgado de Familia.

IV. PETICION FORMAL:

Respetuosamente solicito al Ministerio Publico que:

- i. Se intervenga ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Popayán Cauca, que se agilicen las respetivas investigaciones en las denuncias mencionadas en el punto II. RELACION DE DENUNCIAS. Teniendo en cuenta que algunas están radicadas desde el año 2019 y todas están asociadas a delitos obrados por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y/o su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**.
- ii. Se intervenga ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Popayán Cauca, que se incluya al señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** como cómplice en la denuncia por secuestro simple radicada ayer (*SPOA 190016000601202158013*). Porque él conociendo la ubicación de mi hija no quiere informarlo a las autoridades.

- iii. Que se intervenga ante el CTI para que brinde apoyo a las fiscalías que tienen asignadas las denuncias mencionadas en el punto II. RELACION DE DENUNCIAS, y que manifiestan no tener investigador o que hace falta el proceso de investigación para concretar las denuncias.

Doctor Molano, espero entienda mi situación, llevo más de dos años siendo amenazada, acosada, calumniada e injuriada por el señor **MICHAEL EDWARD AMADOR MOSQUERA** y/o su madre, la señora **YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ**, ataques que no solo me han realizado a mí, también a mi familia, sobre todo a mi padre **JUAN CARLOS ANTE JURADO**. Son dos años de realizar denuncias, buscar apoyo de entidades del estado sin respuesta favorable, y lo peor aun afectando directamente a mi hija, quien fue alejada de su madre con quien había convivido toda su vida, hasta que el padre por represalia en mi contra la utiliza para hacer daño, sin tener en cuenta todas las afectaciones que le están ocasionando. Temo por la integridad de mi hija y la de mi familia.

Con todo respeto,

Atentamente,



CAMILA ANTE SANTACRUZ
c.c. 1.061.809.709 de Popayán
Celular 317-658-5841
Calle 55 N # 22-80 Casa C-15 Llanos de Calibío
Email: camilaante1509@gmail.com



Popayán, Cauca, Octubre 7 de 2021

Doctor:
ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ
Procurador Regional del Cauca
Popayán (Cauca)

Asunto: Traslado Solicitud de Seguimiento y/o Vigilancia Especial Caso de CAMILA ANTE SANTACRUZ - Delito SECUESTRO SIMPLE, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, con el fin allegar adjunto a la presente comunicación, copia de la solicitud descrita, para que por su intermedio, se sirvan atender el contenido de la misma, en el sentido de estudiar la posibilidad de constituir una vigilancia especial dentro la actuación penal que cursa actualmente en la Fiscalía según lo informado en oficio adjunto por la peticionaria, o la que corresponda, como quiera que la competencia para intervenir como agente del Ministerio Público ante las autoridades judiciales o administrativas no le fue atribuida a esta defensoría.

Por lo dicho, desde ahora se solicitan sobre el particular sus buenos oficios, debiéndose informar los resultados de la gestión que se adelante, al peticionario, con copia a esta oficina.

No obstante lo anterior, se asignara el caso a los Doctores CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO Defensor Público del Programa Víctimas de Categoría Circuito y se asignara al Dr. OSCAR EDUARDO MUÑOZ BERMEO Defensor Público del Programa Víctimas de Categoría Municipal, por tratarse de denuncias con diferentes competencias, con el fin de que se brinde asesoría y/o Representación judicial a la Señora ANTE SANTACRUZ dentro de sus respectivas competencias.

Con el fin de dar cumplimiento a la consignado en el último párrafo de la petición, relacionado con "...Temo por la integridad de mi hija y la de mi familia..." se remitirá copia para que desde ATQ de la Defensoría del Pueblo, se proceda a realizar las verificaciones y solicitudes relacionadas con la implementación de las medidas de seguridad para la peticionaria Señora CAMILA ANTE SANTACRUZ y su familia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente.,



JOSE ARMANDO ERAZO ZUNIGA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19 CAUCA

Copia: Al Sr. Director Seccional de Fiscalías Seccional (Cauca), a los Drs. CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO y Dr. OSCAR EDUARDO MUÑOZ BERMEO Defensores Públicos de Víctimas, copia a cauca@defensoria.gov.co para asignación por ATQ y copia a la Señora **CAMILA ANTE SANTACRUZ**

Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE VILLAQUIRAN OSORIO-JOSE ARMANDO ERAZO ZUÑIGA-PAG UNIDAD DE VICTIMAS – Fecha 08/10/2021
Revisado para firma por: DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA -DEFENSOR REGIONAL DEL CAUCA, Fecha 8/10/2021

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

